

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trajalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Avanzado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

Año X Miércoles 19 de diciembre de 1945 Núm. 353

SUMARIO

	Págs.		Págs.
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 7 de diciembre de 1945, sobre concesión de un suplemento de crédito de 600.000 pesetas, destinado a satisfacer gastos reservados del Alto Estado Mayor	3591	DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de término a don José María Castelló Madrid, Magistrado de ascenso y Presidente de la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid	3593
Otro de 7 de diciembre de 1945 sobre concesión de un suplemento de crédito de 13.160.752,07 pesetas para el pago de las dietas y pluses devengados y que devenguen en el presente año las Jueces del Cuerpo de la Guardia Civil	3591	Otro de 7 de diciembre de 1945 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de término a don Félix Tejada Torres, Magistrado de ascenso en la Audiencia Territorial de Zaragoza	3593
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE MARINA			
DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se transmite a doña Margarita Aguilar Guasch la pensión vacante legada por su hijo el Teniente de Navío don Julio Prugarolas Aguilar	3591	Otro de 7 de diciembre de 1945 por el que se nombra Magistrado de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo a don Adolfo García González, que es Magistrado de término	3593
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 30 de noviembre de 1945 por el que se rebaja a Román Pozo y Pozo la mitad de cada una de las penas	3592	Otro de 7 de diciembre de 1945 por el que se nombra Magistrado de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo a don José María Martín Clavería	3593
Otro de 7 de diciembre de 1945 por el que se nombra Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza a don José María Martín Clavería	3592	Otro de 7 de diciembre de 1945 por el que se nombra Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valencia a don José Valcárcel y Chico de Gasmán	3592
Otro de 7 de diciembre de 1945 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Murcia a don Cruz María Caballero Hernández	3592	Otro de 7 de diciembre de 1945 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla a don Diego de la Cruz Díaz, Magistrado de entrada	3593
Otro de 7 de diciembre de 1945 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla a don Diego de la Cruz Díaz, Magistrado de entrada	3593	Otro de 7 de diciembre de 1945 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de ascenso a don Serafio del Casero Menéndez, que es Magistrado de entrada	3593
Otro de 7 de diciembre de 1945 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de ascenso a don Víctor Ruiz de la Cuesta, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término número dos de Alicante	3593	Otro de 7 de diciembre de 1945 por el que se promueve a Magistrado de entrada a don Miguel Ciges Pérez, que es Juez de término	3593
Otro de 7 de diciembre de 1945 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de ascenso a don Víctor Ruiz de la Cuesta, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término número dos de Alicante	3593	Otro de 7 de diciembre de 1945 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de ascenso a don Ginés Parra Jiménez, Magistrado de entrada	3593
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se simplifica el procedimiento para conceder la exención del tributo durante un año a las fincas urbanas y se establecen normas para hacer efectiva la temporal y parcial otorgada por la Ley de 15 de noviembre de 1944	3595	Otro de 7 de diciembre de 1945 por el que se modifica los límites establecidos por el de 3 de febrero último para determinadas obras dependientes del Ministerio de Hacienda	3595
Otro de 7 de diciembre de 1945 por el que se reglamenta la prescripción de cuotas y liquidación de atrasos en los casos de ocultación y defraudación en la Contribución de Usos y Consumos	3595	Otro de 7 de diciembre de 1945 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don José Rodríguez Lacín y Menéndez, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública	3596
Otro de 7 de diciembre de 1945 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don José Rodríguez Lacín y Menéndez, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública	3596	Otro de 7 de diciembre de 1945 por el que se nombra Ingeniero Jefe del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Ricardo Maura Nadal	3596
Otro de 7 de diciembre de 1945 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Pablo Claramunt Pastor	3596	Otro de 7 de diciembre de 1945 por el que se nombra Ingeniero Jefe del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Luis Gasset Ferris	3596

	Págs.		Págs.
DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Miguel Mollinedo Ginesta ...	3596	Orden de 24 de noviembre de 1945 por la que se nombra a don José María Naharro Mora Catedrático numerario de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Universidad de Murcia ...	3600
Otro de 7 de diciembre de 1945 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Pio Vauteren e Harrio... ..	3596	Otra de 6 de diciembre de 1945 por la que se nombra para el desempeño de la cátedra de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho» de la Universidad de Murcia a don Antonio Trujol Serra	3600
Otro de 7 de diciembre de 1945 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública a don Indalecio Rego Luaces	3597	Otra de 10 de diciembre de 1945 por la que se concede al Reverendo Padre Teodoro Rodríguez el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio	2600
Otro de 9 de diciembre de 1945 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Moisés Fernández García	3597	Otra de 11 de diciembre de 1945 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Derecho canónico» de la Universidad de La Laguna... ..	3600
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		ADMINISTRACION CENTRAL	
DECRETO de 16 de noviembre de 1945 por el que se concede al Ayuntamiento de Pliego (Murcia) la dispensa de aportación metálica para la construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas... ..	3597	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.—Adjudicando definitivamente el concurso de las obras de construcción de un futuro Observatorio Geofísico en Logroño a don Andrés Martín González	
Otro de 16 de noviembre de 1945 por el que concede al Ayuntamiento de Gimileo (Logroño) la dispensa de aportación en metálico para la construcción de un edificio con destino a Escuela	3597	3600	
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS		GOBERNACION.—Subsecretaría.—Haciendo público los asuntos sometidos a estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1945	
DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se nombra Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Ebro a don Antonio de Diego García ...	3597	3600	
Otro de 7 de diciembre de 1945 por el que se autoriza a la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia a que establezca su enlace entre las líneas de tranvías de Valencia a Torrente y de Valencia a Manises, por las calles de Vázquez de Mella y de Ramón y Cajal, del pueblo de Mislata... ..	3597	Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Sección Central de Personal, Negociado segundo).—Anunciando concurso para la provisión de las plazas vacantes de personal rural con arreglo a la Ley... ..	
MINISTERIO DE JUSTICIA		3601	
Orden de 24 de noviembre de 1945 por la que se concede la libertad condicional a treinta y nueve penados ...	3598	HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de Pina de Ebro», instituida en Pina del Ebro (Zaragoza), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas	
Otra de 24 de noviembre de 1945 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y dos penados... ..	3598	3507	
Otra de 28 de noviembre de 1945 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Manuel Molina Trigo	2599	Dirección General de Seguros.—Avisos oficiales por los que se autoriza para aceptar reaseguros en España a las Compañías que se mencionan	
MINISTERIO DE HACIENDA		3608	
Rectificando la Orden de 11 de diciembre de 1945, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 del mismo mes y año, número 349, páginas 3514 y 3515	3599	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina Mercante.—Anunciando subasta para la construcción de 67 «Viviendas protegidas» para sus funcionarios en la calle de Doce de Octubre, números 18 y 15, de esta capital	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		3608	
Rectificación al error padecido en la Orden de este Departamento sobre prórroga de concesión de un vivero flotante para la cría de mejillones en el puerto de Candia (Valencia) a favor de doña Milagros Ferrer Martínez	3599	Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección General).—Anunciando el extravío de las «Tarjetas de Abastecimiento» que se mencionan. (Continuación)	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		3609	
Orden de 14 de noviembre de 1945 por la que se nombra a don Valentín Andrés Alvarez y Alvarez Catedrático de «Teoría económica» de la Universidad de Madrid ...	3599	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Nombrando Vocales de las Juntas de Gobierno de Valladolid, Vizcaya y Guipúzcoa... ..	
Otra de 24 de noviembre de 1945 por la que se nombra a don Mariano Sebastián Herrador Catedrático numerario de la Universidad de Santiago... ..	3599	3611	
		Nombrando Vocales de las Juntas de Gobierno de Oviedo y León	
		3611	
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando al Ayuntamiento de Mahón para construir un colector para aguas residuales y un emisario en el mar en la zona marítimo-terrestre de aquel puerto	
		3611	
		Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a la S. A. Aguas de La Coruña para derivar un volumen máximo de agua diario de veinticinco metros cúbicos, con destino al abastecimiento que se indica en el término municipal de La Coruña... ..	
		3612	
		Autorizando a doña Isabel Pineda Fargos la ampliación de un pozo situado en su finca, próxima a la riera de Xeregal, término municipal de La Roca (Barcelona), con destino a riegos	
		3612	
		Dirección General de Caminos (Conservación y Reparación).—Rectificando el anuncio de adjudicación de subasta de las obras que se citan	
		3612	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 7 de diciembre de 1945 sobre concesión de un suplemento de crédito de 600.000 pesetas, destinado a satisfacer gastos reservados del Alto Estado Mayor.

El crédito atribuido por el vigente presupuesto de gastos a los de carácter reservado del Alto Estado Mayor resulta insuficiente a cubrir obligaciones de ineludible realización con cargo al mismo y que, por ello, exigen su suplementación inmediata.

La urgencia de ésta aconseja hacer uso de la autorización concedida al Gobierno en el artículo décimotercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, para conceder aquellos recursos mediante Decreto-Ley, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Y en su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de seiscientos mil pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Presidencia del Gobierno», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo segundo «Alto Estado Mayor», concepto único «Para gastos reservados».

Artículo segundo.—El importe del expresado suplemento de crédito se cubrirá en la forma que determina el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero.—De este Decreto-Ley se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY de 7 de diciembre de 1945 sobre concesión de un suplemento de crédito de 12.160.752,07 pesetas para el pago de las dietas y pluses devengados y que devenguen en el presente año las fuerzas del Cuerpo de la Guardia Civil.

La insuficiencia del crédito consignado en los vigentes Presupuestos Generales del Estado para abono de dietas y pluses del personal de la Guardia Civil motivó la presentación a las Cortes Españolas de un proyecto de Ley sobre concesión del suplemento de crédito preciso para las citadas atenciones, originadas por desplazamientos que la realización de servicios imponen y que ocasionan gastos a quienes los desempeñan, cuyo abono no puede supeditarse al percibo de las cantidades por tal concepto devengadas, con el retraso que supondría esperar a la promulgación de la Ley proyectada.

En atención a tales circunstancias, y habiendo sido aprobado el mismo por la Comisión de Presupuestos de aquéllas, se hace preciso proceder a la concesión del precitado suplemento de crédito mediante Decreto-Ley, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de doce millones ciento sesenta mil setecientas cincuenta y dos pesetas con siete céntimos, al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección tercera, capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único «Asistencias y Dietas», para el pago de las dietas y pluses devengados y que devenguen en el transcurso del presente año las fuerzas del Cuerpo de la Guardia Civil, en el desempeño de su especial cometido.

Artículo segundo.—El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero.—De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se transmite a doña Margarita Aguilar Guasch la pensión vacante legada por su hijo el Teniente de Navío don Julio Brugarolas Aguilar.

Vacante desde el día dos de abril de mil novecientos cuarenta y tres la pensión anual de nueve mil pesetas concedida a doña María del Carmen de la Cruz Lacaci, en concepto de viuda del Teniente de Navío don Julio Brugarolas Aguilar, por haber ésta contraído en dicha fecha segundas nupcias sin que quedaran hijos del primer matrimonio, la ma-

dre del causante, doña Margarita Aguilar Guasch, reúne las condiciones legales exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, para que le sea transmitida dicha pensión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Margarita Aguilar Guasch, madre del Teniente de Navío don

Julio Brugarolas Aguilar, la pensión anual de nueve mil pesetas concedida a su viuda, doña María del Carmen de la Cruz Lacaci, vacante desde el día dos de abril de mil novecientos cuarenta y tres, en que ésta contrajo segundas nupcias.

Esta pensión es compatible con cualquier otra que pueda tener reconocida doña Margarita Aguilar Guasch, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 30 de noviembre de 1945 por el que se rebaja a Román Pozo y Pozo la mitad de cada una de las penas.

Visto el expediente de indulto de Román Pozo y Pozo, condenado por la Audiencia de Tetuán, en catorce de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, como autor de delitos de infidelidad en la custodia de documentos públicos, falsificación de efectos timbrados y estafa, a las penas, respectivamente, de seis meses y un día de prisión menor y multa de doscientas cincuenta pesetas; seis años y un día de presidio mayor, y seis años y un día de presidio mayor y diez años de inhabilitación especial para obtener cargos públicos, y finalmente, como pena común a las tres condenas, la de inhabilitación absoluta; en virtud de las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rebajar a Román Pozo y Pozo la mitad de cada una de las penas principales y accesorias que le fueron impuestas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se nombra Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza a don José María Martín Clavería.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza a don José María Martín Clavería, Magistrado de término, que sirve su cargo en la referida Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se nombra Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valencia a don José Valcárcel y Chico de Guzmán.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valencia a don José Valcárcel y Chico de Guzmán, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la referida Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Murcia a don Cruz María Caballero Hernández.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes, y accediendo a lo solicitado por don Cruz María Caballero Hernández, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Murcia,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la Sección segunda de la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla a don Diego de la Cruz Díaz, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes, y accediendo a lo solicitado por don Diego de la Cruz Díaz, Magistrado de entrada, que desempeña el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Sevilla,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de la misma capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de entrada a don Víctor Ruiz de la Cuesta, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término número dos de Alicante.

A propuesta del Ministro de Justicia y con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno tercero a la categoría de Magistrado de entrada, con la dotación anual de veintitrés mil quinientas pesetas, a don Víctor Ruiz de la Cuesta, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de término número dos

de Alicante, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir igual cargo al Juzgado número dos de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se promueve a Magistrado de entrada a don Miguel Ciges Pérez, que es Juez de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno primero a la categoría de Magistrado de entrada, con la dotación anual de veintitrés mil quinientas pesetas, a don Miguel Ciges Pérez, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de término de Reus, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se produjo la vacante, y destinándole, en plaza de Magistrado, a la Audiencia Provincial de Lérida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de ascenso a don Serapio del Casero Menéndez, que es Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno cuarto a la categoría de Magistrado de ascenso, con la dotación anual de veinticinco mil pesetas, a don Serapio del Casero Menéndez, que es Magistrado de entrada y sirve su plaza en la Audiencia Territorial de Oviedo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de ascenso a don Ginés Parra Jiménez, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno tercero a la categoría de Magistrado de ascenso, con la dotación anual de veinticinco mil pesetas, a don Ginés Parra Jiménez, que es Magistrado de entrada y sirve su plaza en la Audiencia Provincial de Alme-

ría, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de término a don José María Castelló Madrid, Magistrado de ascenso y Presidente de la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

A propuesta del Ministro de Justicia y con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno cuarto a la categoría de Magistrado de término, con la dotación anual de veintisiete mil pesetas, a don José María Castelló Madrid, que es Magistrado de ascenso y sirve el cargo de Presidente de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, entendiéndose esta promoción, con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de término a don Félix Tejada Torres, Magistrado de ascenso en la Audiencia Territorial de Zaragoza.

A propuesta del Ministro de Justicia y con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno tercero a la categoría de Magistrado de término, con la dotación anual de veintisiete mil pesetas, a don Félix Tejada Torres, que es Magistrado de ascenso y sirve su plaza en la Audiencia Territorial de Zaragoza, entendiéndose esta promoción, con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se nombra Magistrado de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo a don Adolfo García González, que es Magistrado de término.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, sobre reorganización del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en promover en el turno cuarto, de los enumerados en el apartado b) del referido artículo, a la plaza de Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, dotada con el haber anual de treinta y cinco mil pesetas y vacante por fallecimiento de don Pedro de la Fuente Pertegaz, a don Adolfo García González, Magistrado de término, que sirve la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha de la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de entrada a don José Lueña del Muro, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término en situación de excedencia, en la que continuará.

A propuesta del Ministro de Justicia y con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno segundo a la categoría de Magistrado de entrada, con la dotación anual de veintitrés mil quinientas pesetas, a don José Lueña del Muro, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Requena (Valencia), por el sistema de subasta pública.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Justicia para llevar a efecto las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Requena (Valencia), en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la vigente legislación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, unidos los informes de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Requena, por un importe total de ochocientos setenta y tres mil novecientos cuarenta pesetas con diecinueve céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Justicia para contratar las obras mediante subasta pública y para delegar esta facultad en el Director General de Prisiones.

Artículo tercero.—El importe de las citadas obras y honorarios técnicos facultativos se abonará en dos anualidades: la primera, de doscientas cincuenta mil pesetas, con cargo a la sección séptima, capítulo cuarto, artículo primero, grupo tercero, concepto séptimo del presupuesto vigente, y la segunda, de cuatrocientas cuarenta y nueve mil ciento cincuenta

y dos pesetas con dieciséis céntimos, con cargo al presupuesto que se formule para el próximo año de mil novecientos cuarenta y seis, siendo el resto de ciento setenta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho pesetas con tres céntimos, sufragado con cargo a la subvención que, por esa cantidad, tiene ofrecida el Ayuntamiento de Requena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se simplifica el procedimiento para conceder la exención del tributo durante un año a las fincas urbanas y se establecen normas para hacer efectiva la temporal y parcial otorgada por la Ley de 25 de noviembre de 1944.

La concesión individual de exención temporal de un año en la Contribución Territorial que grava la riqueza urbana, no necesita, en rigor, la tramitación de un expediente con solemnidad y formalidad distintas de las que requiere la de una declaración ordinaria de alta en dicha Contribución, por que en definitiva no hay otra diferencia entre la solicitud de exención por un año y la declaración de alta que la de que en el primer caso el tributo se devenga después de transcurridos doce meses de producirse el hecho determinante de una alteración en la capacidad tributaria de una finca y en el segundo a partir del mismo día en que ese hecho se produce. Y como quiera que por Decreto de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y seis las declaraciones de esa exención se someten a iguales trámites que cuando se trata de exenciones perpetuas, que por su trascendencia requieren garantías especiales, es conveniente suprimir tales trámites, modificando, al efecto, las disposiciones en vigor.

Al propio tiempo y con criterio análogo debe procederse en el otorgamiento de la exención parcial y temporal que concede la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, simplificando trámites que no resten garantías a la Administración.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los propietarios de fincas urbanas que tengan derecho a la exención de Contribución Territorial durante un año concedida por las disposiciones vigentes para las obras de nueva planta, las que se reedifiquen o las que se reformen sin ser susceptibles de producir renta mientras duren las obras de reforma, solicitarán el alta en la Contribución Territorial dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del día siguiente al de terminación de las obras, y la Administración provincial, anotándolas en el libro-registro especial de exenciones, las tramitará del mismo modo que si se tratase de altas ordinarias, cuidando de que los funcionarios a quienes está encomendada la comprobación de las mismas hagan constar expresamente, bajo su responsabilidad, la fecha en que con arreglo a los preceptos reglamentarios comenzó cada finca o parte de ella a estar en condiciones de producir renta, con el fin de que pueda liquidarse la contribución a partir del vencimiento del primer año.

Artículo segundo.—Si hubiese discrepancia entre las fechas de terminación de las obras declaradas por el contribuyente y la comprobada por los funcionarios de la Administración, será notificada a aquél para que pueda exponer lo que a su derecho convenga. Dictado sobre este punto el acto administrativo correspondiente se notificará al propietario para que si no está conforme pueda reclamar ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Artículo tercero.—Los propietarios de fincas urbanas acogidas a los beneficios que concede la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro deberán solicitar el alta en la Contribución Territorial que grava la riqueza urbana en un plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la terminación de las obras, como si se tratase de un alta corriente, acompañando a su declaración una copia, que se cotejará debidamente con el original por la Oficina receptora, de la calificación provisional de «bonificable» expedida por la Junta Nacional del Pardo, quedando obligados a presentar copia de la declaración de la concesión definitiva dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha en que la expresada Junta la notificase al propietario.

Artículo cuarto.—Las declaraciones de alta a que se refiere el articulado precedente, después de ser anotadas en el libro-registro a que se refiere el artículo primero, se liquidarán con carácter provisional reduciendo la cuota en el noventa por ciento, y una vez comprobadas y justificada la calificación definitiva de «bonificable» para las fincas de que se trata, se practicará la liquidación definitiva.

Disposición transitoria.—Todos los expedientes de exención de un año que no estén resueltos por el Centro gestor en la fecha de publicación de este Decreto se devolverán a la Administración provincial para que proceda con ellos como si se tratase de declaraciones de alta.

Disposición final.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes que requiera la ejecución del presente Decreto, entendiéndose que quedan modificadas las disposiciones que estén en contradicción con el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se modifican los límites establecidos por él de 3 de febrero último para determinadas obras dependientes del Ministerio de Hacienda.

El plan de obras para el Ministerio de Hacienda aprobado por Decreto de tres de febrero último no ha podido llevarse a efecto plenamente por no haberse dispuesto hasta fecha muy reciente del suplemento de crédito previsto en su artículo tercero y por las dificultades inherentes, en las actuales circunstancias, a una marcha regular de las obras y con el fin de utilizar los créditos para las que llevan un ritmo más lento y no han podido absorber los límites establecidos por el citado Decreto, en aquellas obras que necesitan mayores disponibilidades porque están más adelantadas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que, sin rebasar la cifra de los créditos de que dispone para las obras de ampliación del Ministerio y de sus Delegaciones en las provincias, amplíe los límites establecidos para las de

Balcares, Barcelona, Orense, Pontevedra y Vizcaya y para las de ampliación del Ministerio de Hacienda, por el Decreto de tres de febrero último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se reglamenta la prescripción de cuotas y liquidación de atrasos en los casos de ocultación y defraudación en la Contribución de Usos y Consumos.

La Ley de Reforma Tributaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta creó la Contribución de Usos y Consumos, integrada por los diferentes impuestos que se comprenden en el capítulo V del citado texto legal, de los cuales algunos ya existían en nuestro sistema tributario, y otros, los detallados en el artículo setenta y dos, eran de nueva creación, siendo estos últimos aumentados o modificados posteriormente por las Leyes de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por el Ministerio de Hacienda y en virtud de la autorización concedida en el artículo setenta y nueve de la mencionada Ley, se fueron reglamentando los diferentes aspectos de la nueva Contribución mediante las oportunas Ordenes ministeriales, excepción hecha de la parte referente a la prescripción de cuotas y consiguiente limitación para liquidar atrasos en los casos de ocultación y defraudación.

Este problema es del mayor interés y se halla previsto para la casi totalidad de los conceptos contributivos de nuestro Presupuesto, en los Reglamentos por que se rigen; de ahí la necesidad de resolverlo para la Contribución de Usos y Consumos, no sólo en los impuestos de nueva creación, sino también en aquellos ya existentes cuya regulación ofrece esta laguna.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las cuotas correspondientes a los conceptos contributivos integrados en la Contribución de Usos y Consumos que no hayan sido declaradas oportunamente, prescribirán a los cinco años, contados desde el último día en que se consideren reglamentariamente devengadas. Esto, no obstante, en concepto de atrasos sólo podrán liquidarse los dos años anteriores al corriente, tratándose de contribuyentes que continúen siéndolo en el momento del descubrimiento de la ocultación o defraudación, y los dos últimos en que ejerció sus actividades en caso contrario, debiendo considerarse reducido este último período en los casos que corresponda, conforme a la aplicación del referido plazo de prescripción de cinco años.

Artículo segundo.—El anterior precepto es de aplicación a todos aquellos conceptos de la Contribución de Usos y Consumos que no tengan regulado este aspecto en sus respectivos Reglamentos, o que de la aplicación de los preceptos porque se rigen en la actualidad resulte la obligación de exigir atrasos en cuantía superior a la establecida en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Los anteriores preceptos serán de aplicación a las cuotas liquidadas y contraídas en concepto de atrasos a virtud de expediente que se hallen sin ingresar en la fecha de la publicación del presente Decreto.

Artículo cuarto.—La prescripción de cuotas liquidadas se regirá por la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las instrucciones que estime pertinentes para ejecución de este texto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don José Rodríguez Lacin y Menéndez, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Rodríguez Lacin y Menéndez, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Vizcaya; debiendo cesar baja en el servicio activo, con efectos del día veinticuatro del mes de noviembre del corriente año, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, a don Pablo Claramunt Pastor.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día treinta de mayo próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto de veinticuatro del citado mes, a don Pablo Claramunt Pastor, Diplomado de Inspección en la Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se nombra Ingeniero Jefe del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Ricardo Maura Nadal.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso, con efectividad del día primero de noviembre del corriente año, Ingeniero Jefe de Sección del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con sueldo de diecinueve mil quinientas pesetas anuales y destino en la Dirección General de Aduanas,

a don Ricardo Maura Nadal, Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se nombra Ingeniero Jefe del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Luis Gasset Ferriz.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso, con efectividad del día dieciocho de agosto del corriente año, Ingeniero Jefe de Sección del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con sueldo de diecinueve mil quinientas pesetas anuales y destino en la Dirección General de Timbre y Monopolios, a don Luis Gasset Ferriz, Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Miguel Molinedo Ginesta.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso, con efectividad del día primero de noviembre del corriente año, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con sueldo de diecisiete mil quinientas pesetas anuales y destino en la Dirección General de Timbre y Monopolios, Delegación del Gobierno en la C. A. M. P. S. A., a don Miguel Molinedo Ginesta, Ingeniero Jefe de segunda clase del citado Cuerpo en la expresada Dirección.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Pío Vauteren e Itario.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso, con efectividad del día dieciocho de agosto del corriente año, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con sueldo de diecisiete mil quinientas pesetas anuales y destino en la Delegación de Hacienda de

Valencia, a don Pío Vauteren e Harro, Ingeniero Jefe de segunda clase en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el expresado Decreto, dado en El Pardo a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública a don Indalecio Rego Luaces.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre. con arreglo a lo establecido en el artículo cuarenta y uno del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Salamanca, a don Indalecio Rego Luaces, que es Jefe Superior de Administración del mencionado Cuerpo, en situación de excedente voluntario.

Así lo dispongo por el expresado Decreto, dado en El Pardo a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Moisés Fernández García.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día veintinueve de noviembre del corriente año, Delegado de Hacienda en la provincia de Salamanca, a don Moisés Fernández García, que es Jefe de Administración de primera clase, por ascenso del citado Cuerpo en el expresado cargo.

Así lo dispongo por el expresado Decreto, dado en El Pardo a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 16 de noviembre de 1945 por el que se concede al Ayuntamiento de Pliego (Murcia) la dispensa de aportación metálica para la construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede al Ayuntamiento de Pliego (Murcia) la dispensa de aportación metálica para la construcción por el Estado de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, declarándole comprendido, en consecuencia, en los beneficios que otorga el artículo trece del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 16 de noviembre de 1945 por el que se concede al Ayuntamiento de Gimileo (Logroño) la dispensa de aportación en metálico para la construcción de un edificio con destino a Escuela.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede al Ayuntamiento de Gimileo (Logroño) la dispensa de aportación metálica para la construcción por el Estado de un edificio de nueva planta con destino a una Escuela unitaria de asistencia mixta, declarándole comprendido, en consecuencia, en los beneficios que otorga el artículo trece del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se nombra Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Ebro a don Antonio de Diego García.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Ebro a don Antonio de Diego García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F-LADREDA Y M-VALDES

DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se autoriza a la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia a que establezca su enlace entre las líneas de tranvías de Valencia a Torrente y de Valencia a Manises, por las calles de Vázquez de Mella y de Ramón y Cajal, del pueblo de Mislata.

La Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia ha solicitado autorización para establecer un enlace entre las líneas de tranvías de Valencia a Torrente y de Valencia a Manises.

El Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos treinta y tres prohíbe autorizar obras nuevas y modificaciones de tranvías en las carreteras, permitiendo solamente las de conservación. Esta prohibición, encaminada a liberar a las carreteras de la servidumbre que sobre ellas ejercen los tranvías, exige que la obra de enlace en bucle que se solicita y que ocupa un pequeño tramo en el camino comarcal de Valencia a Torrente, sea aprobada por el Gobierno.

En cuanto a la conveniencia de la obra, es indiscutible, y aconseja una excepción en el expresado criterio legal, porque simplificaría extraordinariamente la maniobra de retorno de los coches, permitiría el empleo de material móvil más sencillo y aumentaría su rendimiento de transporte, con ventajas para los usuarios.

Por cuanto antecede, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta al Ministro de Obras Públicas para autorizar a la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia a que establezca un enlace entre las líneas de transporte de Valencia a Torrente y de Valencia a Manises, por las calles de Vázquez de Mella y de Ramón y Cajal, del pueblo de Mislata, con arreglo a las condiciones que estime oportunas.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F-LADREDA Y M-VAIDES

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de noviembre de 1945 por la que se concede la libertad condicional a treinta y nueve penados.

Hmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por las Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942 y Orden Circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914 y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Pedro Martín González, Pedro Sánchez Gutiérrez, José Mora Granados Gil, Luis Merino Gao, Zoilo Durán Corredor, Jaime Varela Fernández.

De la Prisión Central de Guadalajara: Pedro García Muñoz.

De la Prisión de Mujeres «Madres Lactantes», Madrid: María Orive García.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Andrés González Legaña, Pedro Velarde Cerrato.

De la Prisión Celular de Barcelona: Luis Deltell Bernal.

De la Prisión Provincial de Madrid: Enrique Granados González, José Gallego Godoy, Luis Espinosa de los Monteros Salas, Román Buendía Jiménez, Va-

lentin Melchor Sánchez, Enrique Vallejo Oriñuela, Victoriano López Claramund, Justo Moreno Moreno, Agapito Redondo Jiménez.

De la Prisión Provincial de Mujeres. Madrid: Teodora Rosado Gómez, María Sánchez González, Victoria Reyes Ortiz, Ramona Picazo Amado, Antonia Picazo Amado, Amparo Martínez Bueno, Julia Chantrero Peñalva, Teodora Fernández Parra, Constantina Garrido Hernández.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Valverde López, Salvador Hernández González.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Nemesio Dolado Cacho.

De la Prisión Provincial de Soria: Justo López Rodríguez.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las respectivas Autoridades locales, el beneficio de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Eugenio Ibeas García.

De la 3.ª Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas. Talavera de la Reina: José María de la Cruz Cobo.

De la Prisión Central de Guadalajara: Alberto Cachón Álvarez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Antolín de Loro García.

De la Prisión Provincial de Mujeres. Madrid: Libertad Hellín Rodríguez, Manuela Aparicio Hita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Hmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de noviembre de 1945 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y dos penados.

Hmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 98 al 100 del Código Penal, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914 y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Alcalá de Henares: José Hernández Pedraz, Valentin Rodríguez Tabares.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Manuel Fernando Gutiérrez Mijares.

De la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta: Julia Ruiz Pérez.

De la Colonia Penitenciaria del Duero: Nicolás Soto Foca, Salustiano Iñiguez Gómez.

De la Prisión Central de Gijón: Hermenegildo Campa Repilado.

De la Prisión Central de Guadalajara: Antonio Vichino Franco.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Antonio Contreras Reyes, Manuel Fernández Villodres, José Quiroga Martínez, Domingo Doblas Luque, Miguel Pérez García, Antonio Ruiz Mancebo, Antonio García Cuenca, Félix Martínez Rodríguez, José García Gavira, José Cabello Regino, Rafael Gregori Cerdá.

De la Prisión Central de Santa Isabel, Santiago de Compostela: Vicente Nadal Morales.

De la Prisión Celular de Barcelona: Agustín Navarro Domenech, Juan García Alvarez, Raimundo Núñez Torres, Enrique Puigdomenech Mas.

De la Prisión Provincial de Burgos: Juan Antonio Hernández Jiménez.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Andrés Santos Fernández.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Miguel Vázquez Vargas, Salvador Linares Juárez, Francisco Boyero Merchán, Rafael Olive Ruiz.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Inocente Quintanilla Rosillo.

De la Prisión Provincial de Lérida: Rosa Fanes Puigdemasa.

De la Prisión Provincial de Logroño: Procopio Llorente Sanz.

De la Prisión Provincial de Lugo: Lorenzo Bermúdez Alvarez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Bautista Peña Mencía.

De la Prisión Provincial de Mujeres, Madrid: Isabel González Rodríguez, Casimira Villas Collado.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Hidalgo Navarro, Rafael Pérez Romero, Antonio Herrera Checa Cárdenas.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Salvadora Sánchez Pascual, Vicenta Urago López.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Camilo Montes González.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Eusebio Angeles Castañeda Beuva.

De la Prisión Provincial de Santander: Bernardo López Escajedo.

De la Prisión Especial de Mujeres. «Oblatas», Santander: Sofía Pérez Sainz.

De la Prisión Provincial de Valladolid: José Ramón Gómez Méndez, Martín Sanz García.

De la Prisión Provincial de Zamora: Manuel Igual Longa.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Adolfo Revuelta Royo, María Planillo Beamonte.

De la Prisión Territorial de Yebala, Tetuán: Aaraf Ben Mimun Arfuf.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de noviembre de 1945 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Manuel Molina Trigo.

Excmo. Sr.: Visto el expediente fincoado, con el número 901, por la Comisión de Penas Accesorias a instancia de don Manuel Molina Trigo, de profesión Secretario de Juzgado municipal, con domicilio en Madrid, Puente de Vallecas, en solicitud de que se «me conceda la remisión de la pena accesoria rehabilitándome para el ejercicio de mi profesión».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

1.º Que por falta de precepto legal que lo autorice se desestime la petición deducida por don Manuel Molina Trigo, por lo que se refiere a su rehabilitación en el cargo de Secretario de Juzgado municipal.

2.º Que se remitan los efectos de la pena accesoria de inhabilitación, impuesta al interesado en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de profesión u oficio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificando la Orden de 11 de diciembre de 1945, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 del mismo mes y año, núm. 349, páginas 3514 y 3515.

Habiéndose padecido error de copia en la inserción de la Orden de este Ministerio de 11 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de diciembre del año actual, número 349, páginas 3514 y 15), a continuación se publican debidamente rectificadas los errores que en ella aparecen.

Número 2.º, en la línea novena, dice: «... por orden de referencia...», debiendo decir: «... por orden de preferencia...»

Número 9.º, en la línea quinta, dice: «... las provincias que deseen ir destinados...», debiendo decir: «... las provincias a que deseen ir destinados...»

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Rectificación al error padecido en la Orden de este Departamento sobre prórroga de concesión de un vivero flotante para la cría de mejillones en el puerto de Gandía (Valencia) a favor de doña Milagros Ferrer Martínez.

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden ministerial de referencia, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 347, correspondiente al día 13 del actual, se rectifica en el sentido de que en la página 3477, quinta y sexta línea, donde dice «Gaceta» número 29, debe decir «Gaceta» número 129.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de noviembre de 1945 por la que se nombra a don Valentín Andrés Alvarez y Álvarez Catedrático de «Teoría económica», de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Valentín Andrés Alvarez y Alvarez, Catedrático numerario de «Teoría económica» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, con el mismo sueldo que actualmente disfruta (como Catedrático, hasta esta fecha, de «Economía política» y «Hacienda pública» en la de Oviedo), mil pesetas anuales más conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de noviembre de 1945 por la que se nombra a don Mariano Sebastián Herrador Catedrático numerario de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Mariano Sebastián Herrador Catedrático numerario de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Facultad

de Derecho de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de noviembre de 1945 por la que se nombra a don José María Naharro Mora Catedrático numerario de «Economía Política y Hacienda Pública», de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José María Naharro Mora Catedrático numerario de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de diciembre de 1945 por la que se nombra para el desempeño de la cátedra de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho» de la Universidad de Murcia a don Antonio Truyol Serra.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, al Catedrático de la misma asignatura en la de La Laguna, don Antonio Truyol Serra, con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de diciembre de 1945 por la que se concede al Rvdo. Padre Teodoro Rodríguez el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Rvdo. Padre Teodoro Rodríguez,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de diciembre de 1945 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Derecho canónico» de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 16 de octubre del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de noviembre siguiente) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Derecho canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral

Adjudicando definitivamente el concurso de las obras de construcción de un futuro Observatorio Geofísico en Logroño a don Andrés Martín González.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de construcción de un futuro Observatorio Geofísico en Logroño,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Andrés Martín González, vecino de Logroño, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el

tarique y Los Simones; cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

Pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, por la cantidad de 497.251,00 pesetas, siendo el presupuesto del proyecto de 534.980,00 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrato ante el Notario designado por el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1945.—El Director general, P. A., Enrique Mesguer.

Al Sr. Ordenador de Pagos del Estado, al Jefe de la Sección de Contabilidad y al adjudicatario, don Andrés Martín González.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Hacienda pública los asuntos sometidos a estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1945.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el día 10 de diciembre de 1945, para estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Municipal vigente de 31 de octubre de 1935 y 2.º del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º **Alava.**—Capital. Anteproyecto de ensanche.—Se acordó devolverlo para que se formule el proyecto con las observaciones hechas por la Dirección General de Arquitectura, a cuyo fin se le envía el informe de la misma.

2.º **Barcelona.** Tarrasa. — Supresión de parte de la calle de Vázquez Mella y de tramo de la de Federico Soler. Se aprueba la de la calle de Vázquez Mella entre las de Obispo Ifurita y Federico Soler, y se deniega la supresión de esta última en el trozo que se solicita.

3.º **Granada.**—Guadix. Proyecto de mercado.—Se acordó devolverlo por competir su aprobación a la Junta provincial de Sanidad, toda vez que se trata de población de menos de 30.000 habitantes.

4.º **Huesca.**—Capital. Pro y e c t o de construcción de un mercado y urbanización de la zona de éste. Se acordó aprobarlo con las dos modificaciones siguientes: Primera, supresión del refugio antiáereo, por no estar ya en vigor su obligatoriedad; y segunda, hacer obligatorio el retranqueo de fachadas a un mínimo de seis metros del eje de la calle.

5.º **Jaén.**—Linares. Proyecto de ampliación del campo de deportes. Se acordó aprobarlo.

6.º **Sevilla.**—Capital. Proyecto de ordenación urbana. Se acordó quedara sobre la Mesa, para nuevo estudio.

7.º **Zaragoza.**—Capital. Ordenanzas municipales. Se acordó aprobarlas con la supresión del artículo 108, por estar

ya reglamentada su materia en el capítulo octavo, y con las siguientes sugerencias formuladas por la Dirección General de Arquitectura: Primera, el establecimiento de una ordenación industrial que delimite zonas industriales con normas específicas, y segunda, la necesidad de que sectores determinados de la ciudad tengan reglamentaciones especiales con sus características de edificación, tales como las ciudades-jardines o los núcleos suburbanos.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 1945.—El Subsecretario de la Gobernación, Pedro F. Valledares.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección Central de Personal. Negociado segundo)

Anunciando concurso para la provisión de las plazas vacantes de personal rural, con arreglo a la Ley.

Se anuncia nominalmente la provisión por concurso-examen, con las reservas que establece la Ley de 25 de agosto de 1939, de las vacantes que figuran en la relación que sigue por haber resultado desiertas en el concurso trimestral restringido de 25 de septiembre último.

A este concurso-examen podrán acudir todos los españoles varones mayores de dieciocho años y que no excedan de cuarenta y cinco, siempre que reúnan las condiciones que se fijan en la Orden de convocatoria. Se exceptúan de los límites de edad fijados anteriormente los aspirantes que sirvan con carácter interino las propias plazas mencionadas. Asimismo quedan exceptuados de los límites de edad señalados todos aquellos que en la fecha de publicación del Decreto de 27 de julio de 1943 llevaron desempeñando sus cargos con carácter interino seis meses como mínimo y tuvieron que cesar en los mismos por causas ajenas a su voluntad, siempre que no hubiera sido motivada por sanción disciplinaria o mala conducta, a tenor de la Orden ministerial de 28 de marzo de 1945.

El examen consistirá en efectuar una prueba de aptitud ante el Tribunal constituido en la Administración Principal de la provincia respectiva, y comprenderá un ejercicio de escritura al dictado y resolución de una operación de cada una de las cuatro reglas fundamentales de Aritmética, y oral, consistente en lectura de manuscritos y en contestar a varias preguntas sobre tarifas y elementos de Legislación de Correos relacionados con el servicio que el personal rural realiza.

El Administrador, el Interventor, el Delegado provincial de ex combatientes y el Secretario de cada Principal constituirán el Tribunal. En caso de enfermedad o ausencia de alguno le sustituirá el que lo haga en el cargo.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la total publicación de la convocatoria

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo presentarlas en la Administración Principal de Correos de que dependa el servicio solicitado, y si aquella no tuviera el carácter de Principal, las elevará a la respectiva y ésta, en unión de los documentos aportados, lo hará a la Dirección General, una vez terminado el plazo de admisión.

A las instancias acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificación de buena conducta, pública y privada, expedida por el Alcalde de la localidad donde resida el interesado.

2.º Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes; y

3.º Certificación del acta de nacimiento, legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial a que pertenezca la provincia respectiva.

Los individuos acogidos a los turnos que reserva la Ley, justificarán su condición, con los correspondientes certificados; y los interinos, o que lo hubieran sido, con certificación de la Administración Principal de que dependa el cargo que desempeñan o hubieran desempeñado.

Por esta Dirección General se autorizará a los Administradores Principales respectivos para convocar y examinar a los designados.

Los Administradores Principales comunicarán, en cada caso, el resultado del examen.

De las plazas anunciadas corresponden, según las reservas que establece la Ley, el 20 por 100 a caballeros mutilados; el 40 por 100 a ex combatientes; el 10 por 100 a ex cautivos; el 10 por 100 a huérfanos y personas dependientes de víctimas de la guerra y el 20 por 100 restante para turno libre.

Madrid, 12 de diciembre de 1945.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

RELACION QUE SE CITA

Vacantes

Provincia de Alava

1.ª Cartería-peonía de Alegría, con obligación de cambiar en su Estación y servir El Burgo, Gacela y Añua; 7,250 kilómetros y haber anual de 1.865 pesetas.

2.ª Cartería-peonía de Ullívarri-Jáuregui, con obligación de cambiar en la Estación y servir Guereña, Lazcandó, Alaiza, Langarica y Ullívarri-Jáuregui; nueve kilómetros, una hora y haber anual de 2.165 pesetas.

Provincia de Albacete

3.ª Peatonía de Alcaraz a Povedilla, con obligación de recorrer nueve kilómetros y haber anual de 1.800 pesetas.

4.ª Peatonía de Graya a Casas de Abajo, con obligación de servir Gontar (servicio alterno); 14 kilómetros por terreno accidentado y haber anual de pesetas 1.540.

Provincia de Alicante

5.ª Cartería-peonía de Baya Baja, con obligación de cambiar al paso de la línea de transportes de Elche a Santa Pola y servir Baya Alta, Perleta y Asprillas; 10 kilómetros y haber anual de 2.365 pesetas.

6.ª Agente de enlace de Benidorm a su Estación, con obligación de cambiar al paso de las expediciones ambulantes, realizando dos viajes diarios de ida y vuelta; tres kilómetros en un solo sentido y haber anual de 1.600 pesetas.

7.ª Cartería-peonía de Facheca, con obligación de cambiar en Benimacot al paso de la conducción de Alcoy a Tolles y servir Famosca; siete kilómetros, una hora de servicio y haber anual de 1.765 pesetas.

8.ª Peatonía de Guardamar de Segura al Comercio de Aldeguer, con obligación de servir los caseríos de los alrededores; cinco kilómetros y haber anual de 1.000 pesetas.

9.ª Cartería rural de Relieu, con obligación de recibir y entregar de la línea de transportes de Relieu a Villajoyosa y servir los caseríos de El del Río, Foncal, Cenla, Teull, Hoya de Mayor, Canabats, Roselet, Mariles, Mas, Eana, La Tosca y Coca; haber anual, 2.225 pesetas.

Provincia de Almería

10. Cartería rural de Campo de Alquízar; tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

11. Peatonía de Arboleas a Guabanillos, con obligación de cambiar en Arboleas y servir a Los Peraltas, Los Carrascos, Garcías, Chopo, Requena, Cojos, Gilabertos, Torres y Guabanillos; 14 kilómetros y haber anual de 2.800 pesetas.

12. Cartería-peonía de Cántaro, con obligación de cambiar en Serón y servir a La Loma, Saco, Marchal y Fangol; 12 kilómetros, una hora y haber anual de 3.005 pesetas.

13. Cartería rural de Enix, con obligación de recoger y entregar del agente montado de Aguadulce a Enix y Marchal de Antón López; cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

14. Cartería-peonía de Escullar, con obligación de recoger y entregar en la Estación férrea de Doña María del Peón de este punto a Ocaña; una hora de servicio, nueve kilómetros y haber anual de 2.165 pesetas.

15. Cartería-peonía de Laroya, con obligación de cambiar en Purchena; 10 kilómetros y haber anual de 2.565 pesetas.

16. Cartería rural de Lobos, con obligación de recoger y entregar en Guazamara, al paso de la conducción de Cuevas a Barranco del Jaroso, sirviendo a Jaulas, Tomillar, Perdigones, Tarahal, Grima y Ventorrillo el Largo; una hora de servicio, 9,650 kilómetros y haber anual de 2.265 pesetas.

17. Peatonía de carretera de Nijar a San José, con obligación de recoger y entregar en la carretera de Nijar, próximo al kilómetro 21, de la conducción de Almería a Nijar (exclusiva) y servir a Barranquete, Bocas, Pozo de los Frailes y San José; servicio alterno; haber anual de 1.600 pesetas.

18. Cartería rural de El Pilar de Jabraba, con obligación de cambiar en la estación al paso de las expediciones ambulantes Aguilas-Almendricos; cinco horas de servicio y haber anual de 1.825 pesetas.

19. Cartería rural de Rambla de Albox, con obligación de recoger y entregar al paso de la conducción de Albox a Oria y servir a Llano del Espino, Ben-

Provincia de Avila

20. Cartería rural de Aldeavieja, con obligación de recoger y entregar al paso de la línea de transportes de Avila a Segovia; tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

21. Cartería-peatonía de Muñosancho, con obligación de recoger y entregar en la Estación de Narros del Castillo y servir a Villamayor; una hora, 8,500 kilómetros y haber anual de 2.065 pesetas.

22. Peatonía de Narros del Castillo a Flores de Avila, con obligación de recoger y entregar en Narros del Castillo y conducir la correspondencia a Flores; 8,550 kilómetros y haber anual de pesetas 1.700.

23. Cartería-peatonía de Navadijos, con obligación de recoger y entregar en Cepeda de la Mora; una hora, 5,500 kilómetros y haber anual de 1.685 pesetas.

24. Cartería-peatonía de Oso (El), con obligación de cambiar en Goterrendura y servir a Ríocabado; una hora, seis kilómetros y haber anual de 1.565 pesetas.

25. Cartería-peatonía de Peguerinos, con obligación de cambiar en Santa María de la Alameda y servir el Hoyo de la Guija y La Lastra; una hora, 10 kilómetros y haber anual de 2.365 pesetas.

Provincia de Badajoz

26. Cartería-peatonía de Atalaya, con obligación de recoger y entregar en Medina de las Torres; siete kilómetros, una hora y haber anual de 1.765 pesetas.

27. Cartería-peatonía de San Benito de la Contienda, con obligación de recoger y entregar en Olivenza; ocho kilómetros y haber anual de 1.965 pesetas.

28. Cartería rural de Torremegía, con obligación de recoger y entregar en la Estación férrea; cinco horas de servicio y haber anual de 1.825 pesetas.

29. Cartería-peatonía de Villar de Rena, con obligación de cambiar en Cabeza de Puente al paso de la conducción de Villanueva de la Serena a Navalvillar de Pola y servir Rena; siete kilómetros y haber anual de 1.765 pesetas.

Provincia de Baleares

30. Cartería rural de Cala Ratjada, con obligación de recoger y entregar al paso de la línea de transportes de Artá a Cala de Ratjada; tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

31. Cartería rural de Ruberts, con obligación de recoger y entregar al paso de la línea de transportes de Palma de Mallorca a Lloret de Vista Alegre; dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

32. Cartería rural de San Juan, con obligación de recoger y entregar al paso de la conducción de Palma de Mallorca a Villafranca; cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

33. Cartería-peatonía de Colonia de San Pedro, con obligación de recoger y entregar en Artá y servir Colonia de San Pedro; 12,500 kilómetros y haber anual de 2.865 pesetas.

Provincia de Barcelona

34. Cartería rural de Corbera de Llobregat, con obligación de recoger y entregar al paso de la línea de transportes de Molins del Rey a Corbera y servir Corbera Baja, Corbera Alta y Munt;

seis horas y haber anual de 2.190 pesetas.

35. Cartería rural de Figaró, con obligación de recoger y entregar en la Estación y servir a Montmany y Figaró; haber anual de 1.460 pesetas.

36. Peatonía de Prat de Llobregat a la Estación, con el haber anual de 1.200 pesetas.

Provincia de Burgos

37. Peatonía de Campoiara a Iglesia Pinta, con obligación de servir a Rupelo, San Millán de Lara e Iglesia Pinta; 12 kilómetros y haber anual de 2.640 pesetas.

38. Peatonía de Coculina a Acedillo, Buscillo del Páramo y Hormazuela, con obligación de recoger en Coculina y servir los demás puntos citados; siete kilómetros y haber anual de 1.540 pesetas.

39. Cartería-peatonía de Paradores (Los), con obligación de recoger y entregar en la Estación férrea de Cadagua al paso de las expediciones ambulantes, sirviendo a Cadagua, Sipiñano, Las Casetas y Lezana; siete kilómetros y haber anual de 1.905 pesetas.

40. Cartería rural de Santo Domingo de Silos, con obligación de servir a Peñacoba; cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

41. Cartería-peatonía de Valdorros, con obligación de servir a Tornadijos y Madrigal del Monte; nueve kilómetros y haber anual de 2.165 pesetas.

42. Cartería rural de Vilviestre del Pinar, con obligación de recoger y entregar al paso de la conducción dos veces al día, sirviendo a Canicosa; tres horas de servicio y haber anual de pesetas 1.095.

43. Peatonía de Villasana de Mena a Concejero, con obligación de recoger en Villasana de Mena y servir a Villanueva, Villalema, Banzas, Ordejón, Taranco, Hoz y Consejero; ocho kilómetros y haber anual de 1.600 pesetas.

44. Cartería-peatonía de Villayuda, con obligación de cambiar con la conducción y servir a Castañares, Venta Adobes, San Medel, El Capiscul, Priorato, Fábrica de Galletas Lose, Fábrica de Licores, Molino Las Menas, Molinos Harinas, El Plantío y edificios enclavados en la carretera de Logroño; 10 kilómetros una hora y haber anual de 2.365 pesetas.

Provincia de Cáceres

45. Cartería-peatonía de Arrabal de Belén, con obligación de cambiar en Trujillo; tres kilómetros una hora de oficina y haber anual de 965 pesetas.

46. Cartería-peatonía de Cachorrilla, con obligación de cambiar con la conducción de Ceclavín; tres horas de oficina y haber anual de 3.965 pesetas.

47. Peatonía de Guadalupe a La Calera, con obligación de cambiar en Guadalupe; 15 kilómetros por terreno accidentado y haber anual de 3.765 pesetas.

48. Cartería-peatonía de Higuera de Albalat, con obligación de cambiar en Almaraz y servir Romangordo; haber anual de 2.765 pesetas.

49. Cartería rural de Sierra de Fuentes, con obligación de cambiar dos veces al día al paso de la conducción; cinco horas de oficina y haber anual de 1.825 pesetas.

50. Cartería-peatonía de Torro (El), con obligación de cambiar en la carretera al paso de la conducción y servir Rebollos y Mora; haber anual de pesetas 3.065.

Provincia de Cádiz

51. Peatonía de Barbate a Zahara de los Atunes, con obligación de cambiar a su regreso en Zahara de los Atunes; 11 kilómetros y haber anual de 2.200 pesetas.

52. Peatonía de Alucras de Jerez de la Frontera, con obligación de cambiar en Jerez y servir Barrio de Picadueñas, Pozo de Vibora, Cruz de Cantos, Rompe Serones, Sanatorio, Tempul y Barrio de la Plata; siete kilómetros y haber anual de 1.400 pesetas.

Provincia de Castellón

53. Cartería rural de Villavieja, con obligación de cambiar con la exclusiva de Nules a Esldida; seis horas de servicio y haber anual de 2.190 pesetas.

Provincia de Ciudad Real

54. Cartería rural de Minas de San Quintín, con obligación de cambiar en la Estación y con el Peatón de Minas de San Quintín a Abenjoar y Cartero-peatón de Navacerrada; haber anual de 1.460 pesetas.

55. Peatonía de Navas de Estena a Navahermosa, con obligación de recorrer 13 kilómetros; servicio alterno; haber anual de 2.600 pesetas.

Provincia de Córdoba

56. Cartería-peatonía de Alcornocal, con obligación de servir Navalcuelvo; una hora de servicio y haber anual de 1.395 pesetas.

57. Agente montado de Iznájar a San José, con obligación de verificar el servicio de Iznájar a Celada, La Moga, Los Juncales, Lorite, La Loma, Paredes, Peñones, Simones, Piñilla, El Pino, Arroyo de Soierche, Yesos, La Mariza, Montenegro, Los García y San José; servicio alterno; 16 kilómetros y haber anual de 2.600 pesetas.

58. Peatonía de Villanueva del Duque a su Estación, con obligación de recorrer ocho kilómetros y haber anual de 1.600 pesetas.

Provincia de La Coruña

59. Cartería-peatonía de Cerqueda, con obligación de cambiar con la línea de transportes de Beño a Malpica y servir San Cristóbal de Cerqueda y San Martín; una hora y haber anual de pesetas 2.365.

60. Cartería-peatonía de Pantín, con obligación propia del cargo; ocho kilómetros y haber anual de 1.965 pesetas.

61. Cartería-peatonía de Puente del Puerto, con obligación de cambiar con la conducción de Mimianzo y despachar al Cartero-peatón de Camelle y servir Santiago de Cereijo y San Cristóbal; haber anual de 2.365 pesetas.

Provincia de Cuenca

62. Cartería rural de Cañaveras, con obligación de cambiar con la conducción de Huete a Priego; cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

63. Cartería rural de Salinas del Manzano, con obligación de cambiar con el Agente montado de Zafrilla; cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Provincia de Gerona

64. Cartería rural de Campmany, con obligación de cambiar en Baños de la Merced con la exclusiva de Figueras a Perthus; haber anual de 1.460 pesetas.

65. Cartería rural de Delfiá, con obligación de cambiar en Rabós; cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

66. Cartería rural de Masarach, con obligación de cambiar en San Clemente; tres horas de oficina y haber anual de 1.095 pesetas.

67. Cartería rural de San Pedro Pescador, con obligación de cambiar con la conducción de San Miguel de Fluviá a San Pedro Pescador y con el Cartero de Vilamacolum; cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

68. Cartería rural de Vilallonga, con obligación de cambiar con el servicio tolerado de Camprodón a Setcasas y servir a Avella, La Roca y Vilallonga de Ter; cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

Provincia de Granada

69. Cartería-peatonía de Cuevas de Barriouevo, con obligación de cambiar en Huéscar y servir los barrios de Santo Domingo, Campillos, Santiago, San Francisco y Atarazanes, y haber anual de 2.265 pesetas.

70. Cartería rural de Torrenueva, con obligación de cambiar con la línea de transportes ascendente y descendente Málaga-Almería y Motril-Castell de Ferro, sirviendo Faro Sacratif, y haber anual de 1.825 pesetas.

71. Cartería rural de Trévez, con obligación de cambiar con el Peatón de Pitres a Trévez (tres horas de servicio) y haber anual de 1.095 pesetas.

72. Peatonía de Zújar a su estación, con obligación de efectuar dos expediciones diarias y servir el Balneario durante la temporada, y haber anual de 2.000 pesetas.

Provincia de Guadalajara

73. Cartería-peatonía de Fuentenoviella, con obligación de cambiar en Mondéjar; seis kilómetros de recorrido y una hora de servicio. Haber anual de 1.565 pesetas.

74. Cartería-peatonía de Poveda de la Sierra, con obligación de cambiar en Peñalen; nueve kilómetros por terreno accidentado y una hora de servicio; haber anual de 2.345 pesetas.

75. Peatonía de Torrecuadrilla a Canredondo, con obligación de seis kilómetros por terreno accidentado y haber anual de 1.320 pesetas.

Provincia de Huelva

76. Cartería rural de Linares de la Sierra, con obligación de cambiar en el empalme al paso de la conducción gratuita en servicio tolerado de estación de Almonáster-Cortegana a Aracena; cinco horas de servicio, y haber anual de pesetas 1.825.

77. Cartería rural de Pozo del Camino, con obligación de cambiar en la estación de Isla Cristina al paso de la línea ambulante Huelva-Ayamonte y con la conducción contratada de Isla Cristina a su estación, sirviendo los caseríos de su demarcación. Haber anual de 1.460 pesetas (cuatro horas).

Provincia de Huesca

78. Cartería-peatonía de Albalatillo, con obligación de cambiar en Sariñena (siete kilómetros) y haber anual de pesetas 1.765.

79. Peatonía de Huesca a Bellestar de Flumen, con obligación de cambiar en Huesca y servir los caseríos de la carretera de Barbastro, de Tierz y Bellestar de Flumen (12 kilómetros) y haber anual de 2.400 pesetas.

80. Cartería rural de Hebe, con obligación de cambiar con la conducción Huesca-Monzón y servir Formillos y Ferrnisan; cinco horas de servicio y haber anual de 1.825 pesetas.

81. Peatonía de Naval a Bârcabo, con obligación de cambiar en Naval, sirviendo Suelves y Bârcabo (12 kilómetros por terreno accidentado), y haber anual de 2.630 pesetas.

82. Cartería rural de Quinzano, con obligación de cambiar una vez al día en Plasencia del Monte y servir Tejar de Quinzano; tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

83. Cartería-peatonía de Santa Cruz de la Seros, con obligación de cambiar con la conducción de Jaca a Ansó; ocho kilómetros y medio de recorrido, y haber anual de 2.065 pesetas.

Provincia de Jaén

84. Cartería-peatonía de La Aliseda, con obligación de cambiar en Santa Elena, sirviendo La Aliseda; once kilómetros, y haber anual de 2.730 pesetas.

85. Cartería-peatonía de Casas de las Tablas, con obligación de cambiar en Las Canalejas y las propias de la Cartería; nueve kilómetros, y haber anual de 2.525 pesetas.

86. Cartería-peatonía de Espelú y (pueblo), con obligación de cambiar en la estación de Espelú, y haber anual de 2.165 pesetas.

87. Cartería rural de Larva, con obligación de cambiar con ambulante Almería; cinco horas de servicio y haber anual de 1.825 pesetas.

88. Cartería-peatonía de Marmolejo (estación) (segunda), con obligación de cambiar en la estación al paso de las expediciones ambulantes de Andalucía y servir de intermediario entre éstas y la Oficina de Marmolejo, verificando un servicio nocturno, en días alternos, comprendido entre las 24 y las 5,30 horas. 7.500 kilómetros, y haber anual de pesetas 2.184,38.

89. Peatonía de Vilches a su estación, con obligación de tres kilómetros y medio de recorrido y las propias del cargo; con el haber anual de 1.250 pesetas.

Provincia de León

90. Peatonía de Boñar a su estación, con obligación de cambiar con las expediciones ambulantes y haber anual de 900 pesetas.

91. Cartería rural de Candín, con obligación de servir Candín y despachar a los Peatones de Villarbon, Villasamil, Bolouta y Suarbol. Haber anual de 730 pesetas.

92. Cartería rural de Cuevas del Sil, con obligación de cambiar con las expediciones ambulantes en la estación de Cuevas del Sil y servir Mataotero (tres horas). Haber anual, 1.005 pesetas.

93. Peatonía de La Ercina a San

Pedro de Foncayada, con obligación de servir Sorna y Yugueros. Haber anual, 1.200 pesetas.

94. Peatonía de Pola de Gordón a Nocedo, con obligación de cambiar en Pola de Gordón y servir Llombera, Hurgas de Gordón, Peredilla y Nocedo; 10,764 kilómetros. Haber anual, pesetas 2.520.

95. Peatonía de Puente de Castro a Alija de la Ribera, con obligación de cambiar en Puente de Castro y servir Santa Olaja de la Ribera, Castrillo, Marialba y Alija de la Ribera: 8,500 kilómetros. Haber anual, 1.700 pesetas.

96. Cartería-peatonía de San Cristóbal de la Pelantera, con obligación de cambiar en la estación de Veguellina de Orbigo y servir Priorato, Veguellina de Fondo, San Román el Antiguo, Villamediana y Seison de la Vega, y haber anual de 2.265 pesetas.

97. Peatonía de Vega de Espinareda a Berlanga, con obligación de cambiar en Vega de Espinareda y Berlanga; cinco kilómetros de recorrido, y haber anual de 1.100 pesetas.

Provincia de Lérida

98. Cartería-peatonía de Adrall, con obligación de servir la Parroquia de Ortó y una hora de Cartería. Haber anual, 805 pesetas.

99. Cartería rural de Alfés, con obligación de dos horas de servicio, y haber anual de 730 pesetas.

100. Cartería-peatonía de Almacelletas, con obligación de cinco kilómetros de recorrido, y una hora de servicio en Cartería. Haber anual, 1.365 pesetas.

101. Cartería-peatonía de Anserall, con obligación de servir Astalareny y Calviñá (una hora en Cartería). Haber anual, 1.085 pesetas, y tres kilómetros por región de nieves.

102. Cartería rural de Arahós, con obligación de cambiar con la conducción de Llavorsí a Arco; dos horas de servicio, y haber anual de 730 pesetas.

103. Cartería rural de Arco, con obligación de dos horas de servicio, y haber anual de 730 pesetas.

104. Cartería rural de Aspa, con obligación de dos horas de servicio en Cartería y haber anual de 730 pesetas.

105. Cartería-peatonía de Aubert, con obligación de servir Arros, Vila, Mont, Betlau, Moncorbau y Vilach (una hora de Cartería). Haber anual, 2.285 pesetas.

106. Cartería rural de Avellanes, con obligación de cambiar al paso de la exclusiva Lérida-Sort y despachar al Cartero-peatón de Villanueva de la Sal, al Cartero de Santalví y al Agente montado de Blancafort de Noguera; cinco horas de servicio y haber anual de pesetas 1.825.

107. Cartería rural de Aynet de Besán, con obligación de dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

108. Peatonía de Barruera a Caldas de Bohí, con obligación de servir Bohí, Erilvall y Hahul; nueve kilómetros y haber anual de 1.980 pesetas.

109. Peatonía de Bellvís a Archs, con tres kilómetros de recorrido, y haber anual de 700 pesetas.

110. Cartería rural de Butsenit de Mongay, con obligación de dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

111. Peatonía de Castellbó a Castellciutat, con obligación de servir Vilamitjana, Araboll y Ballestá; nueve kilómetros por región de nieves y haber anual de 2.160 pesetas.

112. Cartería-peatonía de Escaló, con obligación de servir Escart y una hora de Cartería. Tres kilómetros por región de nieves y haber anual de 1.085 ptas.

113. Cartería-peatonía de Espet, con obligación de cambiar en La Guinguetta y servir Estahís (una hora y cuatro kilómetros por terreno accidentado). Haber anual de 1.245 pesetas.

114. Peatonía de Esterri a Aíós de Isil, con obligación de servir Usabarri, Bareu e Isil, 14 kilómetros de recorrido (siete por región de nieves); haber anual, 3.080 pesetas.

115. Peatonía de Esterri de Anou a Servi, con obligación de servir Llabaire, Burgo, Unarre y Gabás (nueve kilómetros por región de nieves); haber anual, 2.160 pesetas.

116. Peatonía de Fontllonga a Masana, con obligación de cinco kilómetros de recorrido y haber anual de 1.900 pesetas.

117. Peatonía de Gerri de la Sal a Anchs, con obligación de servir Compte Ballestuy y Selluy; haber anual, 1.350 pesetas.

118. Cartería rural de Guixes, con obligación de servir los caseríos de Cal Lestre, Casamanell, Casary y Casa Badia (cuatro horas de servicio); haber anual de 1.460 pesetas.

119. Cartería rural de Juncosa de las Garrigas, con obligación de tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

120. Cartería-peatonía de Llusás, con obligación de cambiar al paso de la conducción y servir Garsola, Argentera, Boada, Santolariz y Llusás (nueve kilómetros en sentido circular y una hora de servicio); haber anual, 1.265 pesetas.

121. Cartería rural de Menarguéns, con obligación de cuatro horas de servicio en Cartería y haber anual de 1.460 pesetas.

122. Cartería rural de Moladamunt, con obligación de dos horas de servicio en Cartería y haber anual de 730 pesetas.

123. Cartería rural de Novés de Segre, con obligación de cinco horas de servicio en Cartería y haber anual de 1.825 pesetas.

124. Cartería rural de Orgañá, con obligación de siete horas de servicio en Cartería y haber anual de 2.555 pesetas.

125. Cartería-peatonía de Os de Civís, con obligación de cambiar en San Julián de Loria y servir Aixuball y Bessarre (una hora de servicio en Cartería); haber anual, 2.045 pesetas.

126. Cartería-peatonía de Ossó de Sió, con obligación de servir Bellver de Ossó y una hora de Cartería; haber anual, 765 pesetas.

127. Peatonía de Pesonada a Erbaebina, con obligación de servir Vilanova (siete kilómetros de recorrido); haber anual, 1.400 pesetas.

128. Cartería rural de Pont de Suert, con obligación de siete horas de servicio en Cartería y haber anual de 2.555 pesetas.

129. Cartería-peatonía de Portec,

con obligación de servir Vivé y Guspi (cuatro kilómetros y una hora); haber anual, 1.165 pesetas.

130. Cartería-peatonía de Prulláns, con obligación de servir Ardebol, una hora de Cartería y 3,500 kilómetros por región de nieves; haber anual, pesetas 1.205.

131. Cartería rural de Rialp, con obligación de cuatro horas de servicio en Cartería y haber anual de 1.460 pesetas.

132. Peatonía de Rialp a Carague, con obligación de servir Rodés, Surp y Escás (nueve kilómetros por terreno accidentado); haber anual 1.980 pesetas.

133. Peatonía de Rialp a San Juan de L'Herm, con obligación de servir Barani, Reni, Montenaró y Romadriu (12 kilómetros por terreno accidentado); haber anual, 2.640 pesetas.

134. Cartería rural de Ribera de Cardós, con obligación de tres horas de servicio en Cartería y haber anual de pesetas 1.095.

135. Peatonía de Ribera de Cardós a Estabén, con obligación de servir Surri, Anás y Bonestarte (6,500 kilómetros en región de nieves); haber anual de pesetas 1.560.

136. Peatonía de Salas a Sensuy, con obligación de servir Sensuy (cinco kilómetros de recorrido); haber anual de pesetas mil.

137. Cartería-peatonía de San Fructuoso de Muro, con obligación de cambiar en Martinet y servir Aransa (seis kilómetros por región de nieves y una hora de servicio en Cartería); haber anual de 1.805 pesetas.

138. Peatonía de San Guin a Bergós de Garrojal, con obligación de servir Freixanet y Montpatiu (5,5 kilómetros); haber anual de 1.100 pesetas.

139. Cartería rural de Servi, con obligación de dos horas de servicio en Cartería y haber anual de 730 pesetas.

140. Cartería-peatonía de Tarrós con obligación de servir La Guardia y Alinera Alta; una hora de servicio y haber anual de 1.165 pesetas.

141. Cartería rural de Torms, con obligación de dos horas de servicio en Cartería y haber anual de 730 pesetas.

142. Peatonía de Torre de Capdellá a Aguiró, con obligación de servir Molinos, Astell, Obeix y Aguiró (nueve kilómetros por terreno accidentado); haber anual de 1.080 pesetas.

143. Cartería rural de Torreserona, con obligación de tres horas de servicio en Cartería y haber anual de 1.095 pesetas.

144. Cartería rural de Tuxent, con obligación de tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

145. Peatonía de Viella a Tredós, con obligación de servir Betreu, Escunan, Casarill, Garós, Artes, Goza, Salardú y Tredós (13 kilómetros por región de nieves); haber anual de 3.120 pesetas.

146. Cartería rural de Vilanova de Meyá, con obligación de tres horas de servicio en Cartería y haber anual de 1.095 pesetas.

147. Cartería-peatonía de Vilanova de la Sal, con obligación de cambiar en Avellanés (tres kilómetros y una hora de servicio); haber anual de 965 pesetas.

Provincia de Logroño

148. Cartería-peatonía de Larriba, con obligación de cambiar en Munilla; 22 ki-

lómetros de recorrido y haber anual de 3.005 pesetas.

149. Cartería-peatonía de Tobia, con obligación de cambiar en Bobadilla y servir Matute y Villaverde (16 kilómetros); haber anual de 1.965 pesetas.

Provincia de Lugo

150. Peatonía de Balceira a Córneas, con obligación de servir Esperela, Vallín, Corbeira, Albaredo y Córneas (10 kilómetros de recorrido); haber anual de 3.020 pesetas.

151. Agente montado de Becerreá a Villanueva de Cevantes (segundo), con obligación de servir Borquería, Achá, Estrada, Lama de Rey, Villafrid, Queirogal, San Martín, Santa Justa y Fabal (24 kilómetros de recorrido y servicio al turno); haber anual de 3.400 pesetas.

152. Cartería rural de Cabanas (Santa María), con obligación de cambiar en Río Barbá; dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

153. Cartería rural de Cervo, con obligación de cambiar con la exclusiva y cuatro horas de servicio en Cartería; haber anual de 1.460 pesetas.

154. Peatonía de Fonsagrada a Monteseiro, con obligación de cambiar en Fonsagrada y servir Paradanova, Silveira y Monteseiro (14 kilómetros de recorrido); haber anual de 3.360 pesetas.

155. Cartería-peatonía de Linares, con obligación de cambiar en la Cartería de Barrio de la Estación de Puebla de Brollón (10,91 kilómetros); haber anual de 2.465 pesetas.

156. Cartería rural de Maceda (San Miguel) con obligación de cambiar con el peatón de Pallas de Rey a Leboeira; dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

157. Cartería-peatonía de Marzás, con obligación de cambiar en La Barrela y servir las parroquias de San Salvador de Bubal, Santa María de Marzás y Santa Eulalia de Bubal; haber anual de pesetas 1.965.

158. Cartería rural de Morcelle, con obligación de dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

159. Cartería rural de Navia de Suarna, con obligación de seis horas de servicio en Cartería y haber anual de pesetas 2.100.

160. Cartería rural de Pacios (San Lorenzo), con obligación de dos horas de servicio en Cartería y haber anual de 730 pesetas.

161. Cartería-peatonía de Penela, con obligación de cambiar en Monforte y servir El Asilo, Vivero, Dehesa y Nocedas; ocho kilómetros de recorrido y haber anual de 1.965 pesetas.

162. Cartería-peatonía de Rigueira (San Salvador de Crecente), con obligación de cambiar en Meira y haber anual de 1.965 pesetas.

163. Cartería rural de Saá (Santa María y Ayuntamiento de Puebla de Brollón), con obligación de tres horas de servicio en Cartería y haber anual de 1.095 pesetas.

164. Cartería rural de San Vicente de Ulloa, con obligación de tres horas de servicio en Cartería y haber anual de pesetas 1.095.

165. Cartería rural de Santiago de Bravos (ugar de las Iglesias), con obligación de dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

166. Cartería rural de Soñar, con obli-

gación de cambiar con la exclusiva de Lugo-Piñeiras y haber anual de 730 pesetas.

167. Cartería rural de Trascastro, con obligación de cambiar en Casilla al paso de la conducción (tres horas); haber anual de 1.095 pesetas.

168. Cartería rural de Villequinta (San Verísimo), con obligación de tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Provincia de Madrid

169. Cartería rural de El Alamo, con obligación de cambiar con la conducción de Navalcarnero a El Alamo (tres horas) y haber anual 1.095 pesetas.

170. Agente montado de Guaderrama a Estafeta de la Estación de Collado Villalba, con obligación de nueve kilómetros de recorrido y haber anual de 2.800 pesetas.

171. Cartería-peatonía de Mecca, con obligación de cambiar en la Estación tres veces diarias al paso de las expediciones ambulantes (9^o kilómetros) y haber anual de 2.265 pesetas.

172. Cartería rural de Orusco, con obligación de cambiar en la Estación férrea, cinco horas de servicio y haber anual de 1.825 pesetas.

173. Peatonía de San Fernando de Henares a Mejorada del Campo, con obligación de cambiar en San Fernando de Henares (siete kilómetros); haber anual 1.400 pesetas.

174. Cartería rural de Talamanca del Jarama, con obligación de cambiar con la conducción Madrid-Torreaguna, cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

175. Cartería rural de Valdeolmeas, con obligación de cambiar con la conducción de Madrid-El Casar de Talamanca (tres horas de servicio) y haber anual de 1.095 pesetas.

176. Agente de Enlace de Villa del Prado a su Estación, con obligación de verificar dos viajes diarios y haber anual 1.200 pesetas.

Provincia de Málaga

177. Cartería rural de Los Carvajales, con obligación de tres horas de servicio diarias y haber anual 1.095 pesetas.

178. Cartería rural de Cuevas del Becerril, con obligación de cambiar con el Agente montado de Serrato a Setenil de las Bodegas y haber anual de 1.460 pesetas.

179. Cartería rural de Genalguacil, con obligación de cambiar al paso del Agente montado de Gaucin a Jubrique y servir el poblado de Benastepal (tres horas de servicio); haber anual, 1.095 pesetas.

180. Cartería rural de Humilladero, con obligación de cambiar con el Agente montado de Fuente de Piedra a Alameda (cuatro horas de servicio); haber anual, 1.460 pesetas.

181. Cartería-peatonía de Sierra de Gibralfarfa, con obligación de cambiar en Pizarra y servir Vega de Santa María y Arroyo de Casarabonela (14 kilómetros); haber anual, 3.165 pesetas.

Provincia de Murcia

182. Cartería-peatonía de Aledo, con obligación de cambiar con el Peatón de Totana y servir Ermitorio de Santa Eulalia, Ollerías y Alquerías; siete ki-

lómetros y haber anual de 1.765 pesetas.

183. Cartería-peatonía de Aljucer, con obligación de cambiar en Murcia y servir Barriomar, Herrera, Torre, Alburquerque, Mansillas, Rincón de Merino, Pedrñanes, Casas de Sobera, Molino del Rey y Aljucer; nueve kilómetros de recorrido y haber anual de 2.165 pesetas.

184. Peatonía de Los Dolores (extrarradio), con obligación de verificar dos expediciones diarias (diez kilómetros) y haber anual de 1.500 pesetas.

185. Cartería-peatonía de Entredicho, con obligación de cambiar con el servicio teleraido Caravaca a Huéscar y servir Cañada de la Cruz y Entredicho; cinco kilómetros de recorrido y haber anual de 1.365 pesetas.

186. Cartería-peatonía de Fenazar, con obligación de cambiar con la conducción de Abanilla a la Estación de Archena y servir los caseríos de La Albarda, Valientes, Urona y El Rellano; 12 kilómetros y haber anual de 2.765 pesetas.

187. Cartería-peatonía de Rincón de Villanueva, con obligación de cambiar en Beniaján y servir Rincón del Conejo, La Azacaya y sus anejos y cambiar con el G. P. de San Benito; haber anual de 1.765 pesetas.

Provincia de Navarra

188. Peatón de Nagore a Gurpegui, con obligación de servir Arce, Zandueña, Uriz, Ezpoz Asnoz y Gurpegui; haber anual de 2.200 pesetas.

189. Cartería-peatonía de Olagüe, con obligación de cambiar cuatro veces al día con la conducción Pamplona-Errazu y Pamplona-Elizondo y servir Ariza, Leazeue y Agozeue; haber anual de 2.065 pesetas.

Provincia de Orense

190. Peatonía de Cea a paso línea, con obligación de cambiar con la conducción de Orense-Santiago y servir Iglesia, Fondo de Cea y Lama; 3.300 kilómetros y haber anual de 700 pesetas.

191. Cartería rural de Escornaboís, con obligación de cambiar en Trasmiras y servir Rabal y Escornaboís; haber anual de 730 pesetas.

192. Cartería-peatonía de Gomariz, con obligación de cambiar en Leiro y servir Esparela, Gomariz, Cuatro Caminos, Paso Barro, Cubilledo, Outeiro, Cruceiro, Lalón, Millerma, Lama y Subiglesia; cinco kilómetros de recorrido y haber anual de 1.365 pesetas.

193. Cartería rural de Manzalvos, con obligación de cambiar en la Cartería de Cadavos y con la conducción de Pereiro de la Mezquita a Manzalvos, sirviendo Manzalvos; haber anual de 730 pesetas.

194. Cartería-peatonía de Orga, con obligación de cambiar en Celanova y servir Orga, La Hermita, Barraca y El Burgo (peatonía de Celanova), S. Pil, Rial, Mociños, Granja, Barreiros, Quinteiros, Casal, Casbaceo, Campelo, Outeiro y Góterre (peatonía Amozar), Moreira, Casasoa, Cachapaz, Cañón y Outeiro (peatonía de Cañón), Feal, Barrio, Lamasaido, Iglesia y Sambades (peatonía Ansemil), Mourilones, Mandreas, Carballeira, Campo,

Dehesa, Val, Penalia, Mato, Segura (peatonía Mourillones), Figueiredo, Fazos, San Mamed, Sandín, Regadas, Campo Elvibo, Outeiro (peatonía Veiga), Orga, Fe de San Pedro, Quintas, Santa, Riveiro, Kairros, Outeiro (peatonía Orga); nueve kilómetros de recorrido (cinco kilómetros por terreno accidentado, una hora de servicio) y haber anual de 2.265 pesetas.

195. Cartería rural de Trasiglesia, con obligación de cambiar con la conducción y servir Bustelo y Trasiglesia; haber anual de 730 pesetas.

196. Cartería rural de Vereca, con obligación de cambiar con la conducción y servir Carballo, Bayoso de Arriba y de Abajo, Niqueiros Paredes y Villar; haber anual de 1.400 pesetas.

Provincia de Oviedo

197. Cartería rural de Collera, con obligación de cambiar en Ribadesella y servir Ontroñdi, Orellana, La Temeca y Piles; tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

198. Cartería-peatonía de Fresno, con obligación de cambiar en Nava y servir a Naveda, Viyella, Fresno, Piñera, Candones Pruneda y Camias; una hora de servicio, nueve kilómetros y haber anual de 2.165 pesetas.

199. Cartería-peatonía de Illano, con obligación de servir Montaña, Candevilla y Cachafol; una hora de servicio, 6,500 kilómetros y haber anual de pesetas 1.665.

200. Peatonía de Illano a Branavieja, con obligación de verificar el servicio de Basi a Argul, Lijón y Branavieja; 7,700 kilómetros y haber anual de 1.500 pesetas.

201. Peatonía de Infesto a Espinareda, verificando el servicio de Infesto a Santianes, Esteli, La Pandiella, Otero, San Vicente, La Molinera, El Plano y Espinareda, 7,500 kilómetros por terreno accidentado y haber anual de 1.630 pesetas.

202. Cartería rural de Ijeres, con obligación de cambiar en la Estación y servir los barrios de Ijeres, La Cuesta, Reanes, Fayas, La Salud y La Acebat; cinco horas de servicio y haber anual de 1.825 pesetas.

203. Cartería-peatonía de Limes, con obligación de cambiar al paso de la conducción y servir en días alternos a Ardóliz, Villarino, Fonseca, Castro, Ponticiella, Peján, Noral, La Himera, Pontón y Barzaniellas; una hora de servicio, 6,500 kilómetros por terreno accidentado y haber anual de 1.795 pesetas.

204. Cartería-peatonía de Nieres, con obligación de servir a Faedal, Villabona, Busmartín, Colladas, Grandamuelle, La Uz y Llaneces; 7,100 kilómetros, una hora de servicio y haber anual de 1.865 pesetas.

205. Peatonía de Vega de Riosa a Villameri, Juncal, Bayos, Las Llamas, Zorera, Castañera, Vara, Canto, Canto de la Vara, Fresno, Ablanosa, Lama, San Adriano y Felguera; 12 kilómetros por terreno accidentado y haber anual de 2.610 pesetas.

Provincia de Palencia

206. Peatonía de Baltanás a Valdecañas de Cerrato, con obligación de efectuar un recorrido de nueve kilómetros y haber anual de 1.860 pesetas.

207. Peatonía de Bascos de Ojeda a Dehesa de Romanos, con obligación de servir a Otero de Boedo y Dehesa de Romanos; 10 kilómetros de recorrido y haber anual de 2.000 pesetas.

208. Peatonía de Castrejón a Loma, Boedo, Cantoral y Cubillo de Castrejón; ocho kilómetros por región de nieves y haber anual de 1.830 pesetas.

209. Cartería rural de Cívico Navero, con obligación de verificar cuatro horas de servicio y haber anual de pesetas 1.460.

210. Peatonía de Cívico Navero a Hermedes de Cerrato y Castrillo de Don Juan; 15 kilómetros y haber anual de 3.180 pesetas.

211. Peatonía de Cisneros a su Estación, con obligación de cambiar al paso de las expediciones ambulantes; haber anual de 1.900 pesetas.

212. Peatonía de Herrera de Pisuegra a Ventosa de Pisuegra e Hinojosa de Boedo; 13,500 kilómetros y haber anual de 2.700 pesetas.

213. Cartería rural de Población de Campos, con obligación de cambiar al paso de la línea de transportes de Frómista a Carrion de los Condes; tres horas de servicio y haber anual de pesetas 1.095.

214. Peatonía de Venta de Urbaneja a Redondo de Abajo, con obligación de servir Los Llazos, Tremayo y Redondo de Abajo; 7,400 kilómetros y haber anual de 1.800 pesetas.

215. Cartería-peatonía de Villacnancio, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Baltanás a Cívico Navero en expediciones ascenso y descenso; haber anual de 1.365 pesetas.

216. Peatonía de Villanueva de los Nabos a Villaturde y Villacuerdo; 4,500 kilómetros y haber anual de pesetas 900.

Provincia de Pontevedra

217. Cartería rural de Carballeira-Nigoy, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Estrada a Sotero; tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

218. Cartería rural de Las Cruces, con obligación de cambiar con la exclusiva de Lalín a Las Cruces y con la línea de transportes de Las Cruces a La Estrada, sirviendo Besejos; cinco horas de servicio y haber anual de pesetas 1.825.

219. Cartería-peatonía de Fornelos (El Rosal), con obligación de servir los barrios de Viso de Eidos, Martín, Novas, Marzan, Sandián, Pañcento y Fecha, cambiando en Calvario y en Fornelos; cambia al Peatón de Burgueira; haber anual de 2.925 pesetas.

220. Cartería-peatonía de Iglesias, San Julián, con obligación de cambiar en la Estafeta de Marín; 3 kilómetros una hora y haber anual de 965 pesetas.

221. Cartería rural de Iglesia, Cervaña, Bandeira, con obligación de cambiar al paso del Agente montado circular de Silleda; dos horas de servicio, y haber anual de 730 pesetas.

222. Cartería rural de Pereira, con obligación de cambiar en Porriño y servir su Parroquia; dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas.

223. Cartería-peatonía de Teño-Estacas, con obligación de cambiar en la Estafeta de Cúntis; tres kilómetros, una

hora de servicio, y haber anual de 965 pesetas.

224. Cartería-peatonía de Villar, con obligación de cambiar en Creciente y Couto y servir a los barrios de Madelos, Oscira, Chandauro, Coto Sierra, Souto, Pombal, Casanova, Mancho, Palacio, Prado, Carrasqueira, Pazo, Fonte de Primo, Piñciras, Nogueira, Forno, Carreira, Outeiro, Rica, Parra Grande, Garabelas, Cabados, Quintas, Framila y Palomares. Haber anual de 1.365 pesetas.

225. Peatonía de Villaverde-Portela (circular), con obligación de cambiar en la Cartería de Villaverde-Portela y servir a Fagilde, Agudelo, Piñeiro-Bahiñas, Corranes-Barro e Iglesia-Pardecana; ocho kilómetros por terreno accidentado, y haber anual de 1.760 pesetas.

Provincia de Salamanca

226. Cartería rural de Aldeanueva de la Sierra, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Fuentes de San Esteban a Sequeros y servir la localidad; tres horas de servicio, y haber anual de 1.095 pesetas.

227. Peatonía de Barbadiño (circular), con obligación de servir a Galindo y Perahuy, Santo Tomé de Colledo, Miranda de Pericalvo, Pericalvo, Carrascal de Perivalco, Los Escobos, Alberguería de la Valmuza y La Rad, kilómetros 11,500 y haber anual de 2,300 pesetas.

228. Peatonía de Calzada de Don Diego a El Carnero y El Tejado, con obligación de servir los dos últimos pueblos y cambiar en Calzada de Don Diego al paso del Peatón de Barbadiño a Sagos; siete kilómetros, y haber anual de 1.400 pesetas.

229. Peatonía de Cantalapedra a Tarazona, con obligación de servir Tarazona y cambiar en Cantalapedra; ocho kilómetros, y haber anual de 1.600 pesetas.

230. Cartería-peatonía de Cilleros el Hondo, con obligación de cambiar en Arapiles y servir a Mozarber, la Aldea de Santo Tomé de Rozados y Cilleros el Hondo. Haber anual de 2.465 pesetas.

231. Cartería rural de San Miguel de Valero, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Guijuelo a Escuriel de la Sierra, y del Cartero rural de Tornadizo y Cartero-peatón de Valero; tres horas de servicio, y haber anual de 1.095 pesetas.

232. Agente de Enlace entre Tamares y el empalme de la carretera de Fuentes de San Esteban-Sequeros, con obligación de cambiar dos veces al día al paso de la línea de transportes, con exclusiva, Fuentes de San Esteban-Sequeros; dos kilómetros, y haber anual de 1.400 pesetas.

233. Cartería rural de Veguillas, con obligación de cambiar al paso de la conducción de la estación de Robliza a Frades de la Sierra, y del Agente montado de Veguillas a Iñigo de Huebra, sirviendo Mora y Huércal; cuatro horas de servicio, y haber anual de 1.460 pesetas.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

234. Cartería rural de Arico, con obligación de cambiar al paso de la conducción; tres horas de servicio, y haber anual de 1.095 pesetas.

Provincia de Santander

235. Cartería-peatonía de La Cava, con obligación de cambiar en la estación y servir a Rucandío, El Cerro y La Fábrica; nueve kilómetros (dos por terreno accidentado) y haber anual de 2.205 pesetas.

236. Cartería-peatonía de Gibaja, con obligación de servir Ponsa de Parayas, Rianche y Barrio de Gibaja, recogiendo en su estación cuatro veces al día; nueve kilómetros (seis por terreno accidentado) y haber anual de 2.285 pesetas.

237. Cartería-peatonía de Montesclaros, con obligación de cambiar en la Estación y servir Bustasur y Monasterio; tres kilómetros por nieves, una hora de servicio y haber anual de pesetas 1.085.

238. Cartería-peatonía de San Pantaleón de Aras, con obligación de cambiar al paso de la línea de transportes y servir a Bueres; cuatro kilómetros (tres por terreno accidentado) y haber anual de 1.225 pesetas.

Provincia de Segovia

239. Cartería rural de Cruelos de Coca, con obligación de cambiar en la Estación con dos expediciones ambulantes y entregar a los Carteros de Villagüillo y Millagonzalo; cuatro horas de servicio y haber anual de 1.400 pesetas.

240. Peatonía de Coca a su Estación, con obligación de cambiar tres veces con los ambulantes, enlazando con la Cartería y servir el barrio de la Estación; haber anual de 2.000 pesetas.

Provincia de Sevilla

241. Cartería rural de Lora de Estepa, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Casariene a Estepa; cinco horas de servicio y haber anual de 1.825 pesetas.

242. Peatonía de El Ronquillo a La Rigüela, con obligación de cambiar en la Cartería de la Rigüela y servir los barrios de Ventorro de la Viña, Las Casetas, Casa de Rodas, Mina del Rosario, Estación de la Rigüela, Ventorro de Juanillón, Casilla de Peones Camineros, Estación del Ronquillo y su barriada, Casa de Valparda y Casa Menor; 11,250 kilómetros en un solo sentido y haber anual de 2.440 pesetas.

Provincia de Soria

243. Peatonía de Agreda a Vozmediano y Aldehuela de Agreda, con obligación de recorrer 9,900 kilómetros y haber anual de 1.980 pesetas.

244. Cartería rural de Herrera, con obligación de cambiar de la conducción de Burgos de Osmá a San Leonardo en sus dos expediciones y servir el pueblo; dos horas y haber anual de 730 pesetas.

245. Peatonía de Yanguas a La Marta, Velloso, Camporredondo y Diustes; ocho kilómetros y haber anual de 1.720 pesetas.

Provincia de Tarragona

246. Cartería rural de Altafulla, con obligación de cambiar con la ambulante de Tarragona a Barcelona; seis horas de servicio y haber anual de 2.190 pesetas.

247. Peatonía de Bisbal del Panadés a Juncosa y Canferré; 13 kilómetros

co horas de servicio y haber anual de pesetas 1.825.

248. Cartería rural de Cunit, con obligación de cambiar en Calafell; cinco horas de servicio y haber anual de pesetas 1.825.

Provincia de Teruel

249. Cartería rural de Alba, con obligación de cambiar al paso del mixto ascenso y descenso Teruel-Calatayud en su apeadero; cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

250. Cartería-peatonía de Camañas, con obligación de cambiar en Visedo, con el Peatón de Perales a Lidón y servir Argente y Visedo; una hora de servicio, 11 kilómetros y haber anual de 2.565 pesetas.

251. Cartería rural de Perales de Alfambra, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Teruel-Alliaga, despachar los Peatones que arrancan de dicha Cartería; seis horas de servicio y haber anual de 2.190 pesetas.

252. Peatonía de Portellada a La Fresneda, con obligación de recorrer seis kilómetros y haber anual de pesetas 1.200.

Provincia de Toledo

253. Cartería rural de A'deanueva de San Bartolomé, con obligación de cambiar con la conducción de Herrera del Duque y la de Oropesa a Puerto de San Vicente; tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

254. Peatonía de Burujón a Ventosilla, con obligación de cambiar en Burujón y servir la finca «Alcubillet» y casería de Ventosilla; 10 kilómetros y haber anual de 2.000 pesetas.

255. Cartería-peatonía de Montesclaros, con obligación de cambiar con la conducción de Talavera a Avila a su paso por San Prudencio; haber anual de 1.965 pesetas.

256. Cartería - peatonía de Seseña, con obligación de cambiar con las oficinas ambulantes y servir la barriada de la estación y Seseña. 6,500 kilómetros, una hora de servicio y haber anual de 1.965 pesetas.

Provincia de Valladolid

257. Cartería rural de Simancas, con obligación de cambiar con la conducción de Valladolid a Mota; cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

Provincia de Vizcaya

258. Peatonía de Zalla a Santibáñez, con obligación de servir los barrios de Zalla a Lasequilla, La Llama, La Barga, Ahedo, Somovella, La Laitra, Ocharan, Rétoia, Malabrigo, Avellaneda y Santibáñez; haber anual de 1.400 pesetas.

Provincia de Zamora

259. Cartería-peatonía de Almaraz de Duero, con obligación de cambiar en el kilómetro 15 con la conducción de Zamora a Alcañices.

260. Peatonía de Coreses a Aigodre y Gallegos del Pan, con obligación de recorrer 8 kilómetros y haber anual de 1.600 pesetas.

261. Cartería rural de Moraleja de Sayago, con obligación de servir Santarén. Cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

262. Cartería rural de Muelas de los Caballeros, con obligación de cambiar con la conducción de Astorga a Puebla

de Sanabria. Tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

263. Cartería rural de El Pego, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Zamora a Fuentesauco en el empalme de la carretera de Zamora a Cañizal. Cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

264. Peatonía de Santa Marta a Melguer de Tera y Santa Croya, con obligación de recorrer 5,800 kilómetros y haber anual de 1.100 pesetas.

265. Cartería-peatonía de Valdescorriel, con obligación de servir Molino de Agua y Dehesa de Escorial; haber anual de 1.565 pesetas.

266. Cartería rural de Vadico de la Guareña, con obligación de cambiar con la conducción Medina del Campo a Fuentesauco. Dos horas de servicio y haber anual de 750 pesetas.

267. Cartería-peatonía de Villafafila, con obligación de cambiar en la Estación de La Tabla. Una hora de servicio, 7,500 kilómetros y haber anual de 1.805 pesetas.

268. Cartería rural de Zafara, con obligación de cambiar con la conducción. Tres horas de oficina y haber anual de 1.095 pesetas.

Provincia de Zaragoza

269. Cartería - peatonía de Cabañas de Ebro, con obligación de cambiar en su estación con las cuatro expediciones ambulantes de Bilbao y servir a Montesinos y Casilla del Ferrocarril; haber anual de 1.465 pesetas.

270. Cartería rural de Codos, con obligación de prestar tres horas de servicio; haber anual de 1.095 pesetas.

271. Cartería-peatonía de Los Fayos, con obligación de cambiar en Tarazona y Torrellas. 7,500 kilómetros y haber anual de 1.865 pesetas.

272. Cartería rural de Malón, con obligación de cambiar con las expediciones ambulantes. Cinco horas de oficina y haber anual de 1.825 pesetas.

273. Cartería rural de Mozota, con obligación de cambiar con el ambulante Zaragoza-Valencia. Tres horas de oficina y haber anual de 1.095 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de Pina de Ebro», instituida en Pina del Ebro (Zaragoza), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Narciso Cuevas Fleta, cura párroco de Pina del Ebro, y como tal, según afirma, Presidente del Patronato del Hospital, establecido en dicha localidad, sobre exención para los bienes del mismo del impuesto que grava los de las personas jurídicas.

Resultando que, según la documentación aportada al expediente, el referido Hospital viene funcionando desde tiempo inmemorial, destinado a la curación de los vecinos absolutamente pobres y también a la de los pobres enfermos transeúntes, y funciona bajo las normas contenidas en un regla-

mento formado por la Junta de Patronos y aprobado por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de junio de 1900;

Resultando que por otra Real Orden de 21 de diciembre de 1866, el citado establecimiento fue clasificado como perteneciente a la Beneficencia particular, y que la misma disposición asignó su Patronazgo y administración a los Patronos que designara el Ministerio, con la obligación de formar presupuesto y a rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que los bienes patrimoniales del referido establecimiento benéfico son: el edificio en el que se halla instalado, un huerto anejo al mismo y las inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 números 3.273 y 4.335, de capital nominal 1.700 y 7.237,62 pesetas, no habiéndose aportado al expediente certificación acreditativa de hallarse inscritos los dos primeros en el Registro de la Propiedad, a nombre de la fundación, a pesar de haber sido requerido, en varias ocasiones el peticionario para que la remitiera;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941 y el 264 número 8.º del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la expresada Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que de los bienes que posee, las dos inscripciones de la Deuda pública interior al 4 por 100 se hallan adscritas de una manera directa e inmediata al fin fundacional, por tener el carácter de intransferible, y que si bien es cierto que no se ha demostrado el mismo requisito respecto a las dos fincas rústica y urbana, también de su pertenencia, por no haber sido aportado al expediente documento acreditativo de hallarse inscritas a nombre de la institución en el Registro de la Propiedad y que tal circunstancia podría obstaculizar la extensión a tales bienes del beneficio fiscal que se pretende, no lo es menos que la expresada comisión podría subsanarse condicionando la exención con el cumplimiento de aquél, de modo que no surtiera ningún efecto tributario hasta tanto que se demuestre su concurrencia;

Considerando que, aunque no se ha justificado en forma debida la personalidad del peticionario en orden a este expediente, siendo evidente que del texto de la Real Orden de clasificación se

deduce su carácter de Vocal nato de la Junta de Patronos, no existe ningún obstáculo para reconocerle el derecho a incoarlo y proseguirlo con todos sus trámites;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del pre-citado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente al Hospital de Pina del Ebro (Zaragoza), integrado por los bienes indicados anteriormente, pero condicionando el beneficio respecto a los inmuebles con la justificación de que se hayan inscrito a nombre de la citada institución en el Registro de la Propiedad.

Madrid, 31 de octubre de 1945.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Dirección General de Seguros

Avisos oficiales por los que se autoriza para aceptar reaseguros en España a las compañías que se mencionan.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía «La Confianca», de París, para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización exclusivamente para efectuar cesiones o aceptaciones en los Ramos en que opere directamente, de conformidad con lo que determina el apartado 1.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 17 de noviembre de 1945.—El Director general, J. Ruiz.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía del Seguro «Le Phoenix-Accidentés», de París (Francia), para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización exclusivamente para efectuar cesiones o aceptaciones en aquellos ramos en que opere directamente, de conformidad con lo que determina el apartado 1.º de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 17 de noviembre de 1945.—El Director general, J. Ruiz.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a «L'Union», Compagnie D'Assurances Contre l'Incendie, les Accidents et Risques Divers, de París (Francia), para aceptar reaseguros en Es-

paña, limitándose dicha autorización exclusivamente para efectuar cesiones o aceptaciones en aquellos ramos en que se halle inscrita en el Registro Especial de Seguros la Delegación en España de dicha Compañía, de conformidad con el apartado 4.º de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1944 y apartado 1.º de la de 24 de febrero de 1945, en las que se desarrollan los preceptos indicados.

Madrid, 17 de noviembre de 1945.—El Director general, J. Ruiz.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía «L'Urbaine», de París (Francia) para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización exclusivamente para efectuar cesiones o aceptaciones en los mismos ramos en que se halla inscrita en el Registro especial de Seguros la Delegación en España de dicha Entidad.

Madrid, 17 de noviembre de 1945.—El Director general, J. Ruiz.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía de Reaseguros «The Reinsurance Corporation Limited», de Londres (Inglaterra), para operar en reaseguros en España en aquellos ramos que le permiten sus estatutos.

Madrid, 17 de noviembre de 1945.—El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Subsecretaría de la Marina Mercante

Anunciando subasta para la construcción de 67 «Viviendas protegidas» para sus funcionarios en la calle de 12 de Octubre, números 13 y 15, de esta capital.

Acordada por esta Subsecretaría de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 28 de mayo de 1945, la construcción de 67 «Viviendas protegidas» para sus funcionarios, en la calle del Doce de Octubre, números 13 y 15, de esta capital, según el proyecto redactado por la Sección de Arquitectura del Instituto Nacional de la Vivienda,

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en las oficinas de la Subsecretaría de la Marina Mercante, calle de Ruiz de Alarcón, 1, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras que al principio se reseñan, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 4.173.810,61, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de veinticuatro meses, a partir

del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de pesetas 66.453,35, que se depositarán en la Delegación de Hacienda, sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en Madrid, en la Subsecretaría de la Marina Mercante, Sección Económica Administrativa, calle de Ruiz de Alarcón, número 1, en los días hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro, conteniendo la proposición económica.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de Trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones, con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbre correspondientes (Ley del 19 de abril de 1939.) Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra, gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Madrid, 15 de diciembre de 1945.—El Subsecretario de la Marina Mercante, P. D., Angel Jáudenes.

2.117—A. C.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección técnica)

Anunciando el extrajo de las «Tarjetas de Abastecimiento» que se mencionan.—(Continuación.)

Delegaciones que tramitan los expedientes		Tarjetas de Abastecimiento extraviadas		Delegaciones que tramitan los expedientes		Tarjetas de Abastecimiento extraviadas		Nombre y apellidos del titular		Categoría en que están clasificados a efectos de reclutamiento de pan	
Provincia de	Numero	Serie	Numero	Provincia de	Numero	Serie	Numero	Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados a efectos de reclutamiento de pan		
Oviedo				Gijón				José Suárez Suárez	3.ª		
	120.961	O.	145.031	Idem			145.032	Maria Procel Alvargozález	3.ª		
	120.964	O.	145.032	Idem			147.152	Humberto Suárez Procel	3.ª		
	121.377	O.	147.152	Idem			147.318	Félix Herrero Lopez	3.ª		
Mieres				Idem			147.502	Virgilio Herrero Fernández	3.ª		
Gijón				Idem			147.503	Arnelmo García Rodríguez	3.ª		
Idem	121.745	O.	147.503	Idem			147.504	Consuelo Quirós Suárez	3.ª		
Idem	121.746	O.	147.504	Idem			147.505	Carmen García Quiros	3.ª		
Idem	121.747	O.	147.505	Idem			147.506	Felicidad García Qui	3.ª		
Idem	121.748	O.	147.506	Idem			147.506	Afonso García Quiros	3.ª		
Idem	124.603	O.	147.506	Idem			147.887	Herminda Valdés Suárez	3.ª		
Idem	124.603	O.	147.887	Idem			148.011	Herminda Valdés Suárez	3.ª		
Idem	125.311	O.	148.011	Idem			148.097	M.ª Dokres García Rodríguez	3.ª		
Idem	125.833	O.	148.097	Idem			148.282	Julio Díaz Acabal	3.ª		
Idem	126.587	O.	148.282	Idem			148.332	Palmaria Pidal Muñiz	3.ª		
Idem	127.227	O.	148.332	Idem			148.955	M.ª de la Paz de del Valle	3.ª		
Idem	127.227	O.	148.955	Idem			149.541	Regino Rodríguez Díaz	3.ª		
Idem	127.230	O.	149.541	Idem			149.542	Isabel Oliver Díaz	3.ª		
Idem	129.722	O.	149.542	Idem			150.236	Maria Diaz Gutiérrez	3.ª		
Idem	129.723	O.	150.236	Idem			152.417	María Díaz Gutiérrez	3.ª		
Idem	131.306	O.	152.417	Idem			153.190	M.ª Luz Vázquez del Fresno	3.ª		
Idem	131.959	O.	153.190	Idem			154.652	Ignacio Gallinal Fernández	3.ª		
Idem	132.128	O.	154.652	Idem			154.829	Maria García Alvera	3.ª		
Idem	132.954	O.	154.829	Idem			155.095	Enrique G. Corrao del Cejo	3.ª		
Idem	135.185	O.	155.095	Idem			155.097	Onoforo Balbuena López	3.ª		
Idem	137.569	O.	155.097	Idem			155.096	Carmen Fina e Gonzalez	3.ª		
Idem	137.570	O.	155.096	Idem			155.098	Epimeno Balbuena López	3.ª		
Idem	137.571	O.	155.098	Idem			155.099	Elvira González Muñiz	3.ª		
Idem	137.572	O.	155.099	Idem			155.099	Manuel M.ª López Rodríguez	Infantill		
Idem	138.013	O.	155.099	Idem			156.926	José Luis Balbuena Priese	3.ª		
Idem	138.615	O.	156.926	Idem			163.827	Pedro Entiaigo Garcia	3.ª		
Idem	139.071	O.	163.827	Idem			165.240	Benigno González G.ª	3.ª		
Idem	140.367	O.	165.240	Idem			165.445	Dominga Ruiz González	3.ª		
Idem	140.858	O.	165.445	Idem			165.496	Consuelo Fernández González	3.ª		
Idem	141.195	O.	165.496	Idem			166.498	José Antonio Leal Aguajón	3.ª		
Idem	142.106	O.	166.498	Idem			168.922	Luis Menéndez Morán	3.ª		
Idem				Idem			169.716	Luis Canal Fano	3.ª		
Idem	142.117	O.	169.716	Idem			169.718	Manuela G.ª Corina	3.ª		
Idem	142.119	O.	169.718	Idem			169.719	Luis Canal Cortina	3.ª		
Idem	143.108	O.	169.719	Idem			169.790	Alvaro Canal Cortina	3.ª		
Idem	143.755	O.	169.790	Idem			170.330	Juan Carlos Pige.ª González	Infantill		
Idem	144.102	O.	170.330	Idem			172.172	Fernán García Suárez	3.ª		
Idem	144.491	O.	172.172	Idem			173.690	Ramón Morayón Ciera	3.ª		
Idem	144.492	O.	173.690	Idem			173.691	Francisco Morayón Ciera	3.ª		
Idem	144.686	O.	173.691	Idem			173.695	Matilde Díaz Menéndez	3.ª		
Idem				Idem							

Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de abastecimiento extraviadas		Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados a efectos de reconocimiento de pan	Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de abastecimiento extraviadas		Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados a efectos de reconocimiento de pan
	Serie	Número				Serie	Número		
Provincia de Oviedo									
Gijón	O.	180.519	José Suárez Rabanco	Infantil	Mieres	O.	423.906	Angel Martínez (segundo apellido desconocido)	3.ª
Idem	O.	183.803	José Antonio González Devier	3.ª	Pibón	O.	433.459	M.ª Luisa González Fernández	3.ª
Idem	O.	183.808	Enrique González Devier	3.ª	Idem	O.	433.769	Fernando Luis Gutiérrez	3.ª
Idem	O.	185.649	Feliciano Argüelles Menéndez	3.ª	Idem	O.	439.340	Eduardo Arena Huerta	3.ª
Idem	O.	187.986	Ricardo García Fernández	3.ª	Idem	O.	443.385	Antonio Carballo Crespo	3.ª
Idem	O.	187.408	Ramona Requena Ibáñez	3.ª	Idem	O.	441.570	Florencia Rodríguez Espina	3.ª
Idem	O.	189.696	Consuelo Pérez Villa	3.ª	Salas	O.	444.302	Manuel Arena Blanco	3.ª
Idem	O.	189.697	Miguel Alonso Pérez	3.ª	S. Martín del Rey Aurel	O.	469.233	Faustino Fernández Fuentes	3.ª
Idem	O.	192.633	José Manuel Alonso Pérez	Infantil	Idem	O.	472.093	Avelino Rubio Barrondo	3.ª
Idem	O.	189.699	Maria Luz Fertierra Méndez	3.ª	Idem	O.	492.013	Celestina Rodríguez Menéndez	2.ª
Idem	O.	195.317	Olivia Fernández Iglesias	3.ª	Idem	O.	483.925	Maximina González Iglesias	3.ª
Idem	O.	195.994	Concepción Fernández Antón	3.ª	Gijón	O.	485.281	Nieves Suárez Eihera	3.ª
Idem	O.	208.664	Benigno García Fernández	Infantil	S. Martín del Rey Aurel	O.	489.581	Francisco Gayo Oliveros	3.ª
Idem	O.	209.411	Maria Luisa Hevia Alvarez	3.ª	Idem	O.	493.902	Trinidad Rocas Rodríguez	3.ª
Idem	O.	209.465	Indalecio Patiño Gómez	Infantil	Idem	O.	494.060	José Rocas Rodríguez	3.ª
Idem	O.	220.037	Alicia Suárez López	3.ª	Gijón	O.	501.835	Josefa Rodríguez García	3.ª
Idem	O.	221.910	Ara Nieto Neira	3.ª	Siero	O.	506.673	Marta Luz Novat Díaz	3.ª
Idem	O.	223.394	Juana Menéndez Alvarez	3.ª	Idem	O.	523.339	Aquilino Rocas Rodríguez	3.ª
Idem	O.	291.759	Severino Vigón Díaz	3.ª	Idem	O.	537.452	Olvidio Aruña García	3.ª
Idem	O.	293.841	Alicia Riera González	3.ª	Idem	O.	537.454	Marcelina Trialle Anuña	3.ª
Idem	O.	295.126	José Belarmino Fernández García	3.ª	Tineo	O.	549.144	Florentino García García	3.ª
Idem	O.	296.319	Antonio Vega Vázquez	3.ª	Idem	O.	550.001	Esplacioso Iglesias Fernández	3.ª
Idem	O.	297.142	José Morán Baragaña	3.ª	Boal	O.	603.528	Paz Menéndez Alvarez	2.ª
Idem	O.	298.307	Nicolasa Alvarez Suárez	3.ª	Castiellón	O.	639.006	José Fernández León	2.ª
Idem	O.	298.361	Elisa Alvarez Fernández	3.ª	Idem	O.	639.007	Carmen Fernández Alvarez	2.ª
Idem	O.	298.495	Remigio Rodríguez Suárez	3.ª	Idem	O.	639.008	Delores Fernández Alvarez	2.ª
Idem	O.	298.682	Jesús Rodríguez Alvarez	3.ª	Idem	O.	639.009	Manuel Fernández Alvarez	2.ª
Idem	O.	299.079	Ramón García García	3.ª	Idem	O.	639.011	Maria Fernández Alvarez	2.ª
Idem	O.	299.534	Dario de Mata Fernández	3.ª	Coyaca	O.	639.012	M.ª Cristina Fernández González	2.ª
Idem	O.	299.831	Avelino Suárez Alvarez	3.ª	Idem	O.	665.338	Lucia Menéndez Castiello	3.ª
Idem	O.	299.832	José Suárez González	3.ª	Las Regueras	O.	665.339	Eladio Menéndez Castiello	3.ª
Idem	O.	302.004	Arturo Díaz Eñón	3.ª	Idem	O.	696.943	José Fernández González	3.ª
Idem	O.	306.622	Lucas Alonso Castro	3.ª	Idem	O.	697.729	José Antonio Fared's Suárez	3.ª
Mieres	O.	306.649	Bautista Alvarez Lorenzo	3.ª	Idem	O.	698.319	Ramiro Rodríguez Rodríguez	3.ª
Idem	O.	308.757	Antonio González Marañón	3.ª	Miranda	O.	699.005	Casimira González Granda	2.ª
Idem	O.	314.144	Eugenia García Alvarez	3.ª	Labadella	O.	700.721	Francisco González (segundo apellido desconocido)	3.ª
Idem	O.	319.865	Carmen Villa Salgado	3.ª	Idem	O.	765.783	Maria Josefa Marino Rojo	3.ª
Idem	O.	406.474	Maria Plaza Aleccillo	3.ª	Idem	O.	768.022	Juan Junco Blanco	3.ª
Idem	O.	416.651	Bautista Ortea González	3.ª	Idem	O.	771.970	Santiago Bello Ibáñez	3.ª
Idem	O.	416.653	José Ortea Fernández	3.ª					

(Continúa)

Lo que se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimiento y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a los efectos precedentes. Madrid, 3 de noviembre de 1945.—El Comisario general, Rufin Beltrán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Nombrando Vocales de las Juntas de Gobierno de Valladolid, Vizcaya y Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias del Distrito Universitario de Valladolid, de acuerdo con las elecciones celebradas en aquel Colegio de Distrito y en los provinciales de Vizcaya y Guipúzcoa para la libre designación de dos Vocales para sus respectivas Juntas de Gobierno.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de febrero de 1945 y las instrucciones dadas por el Consejo Nacional de Colegios de 2 de julio último,

Esta Dirección General ha acordado aprobar dichas actas y propuesta y en su consecuencia nombrar para la Junta de Gobierno del Colegio de Valladolid a don Paulino Ortega Llanadrid, como Vocal de Letras, y don José María Poggio Mesorana, como Vocal de Ciencias.

Para la Junta de Gobierno del Colegio de Vizcaya a don José Pérez Boña, como Vocal de Letras, y don Ramón Lasa Sola, como Vocal de Ciencias.

Para la Junta de Gobierno del Colegio de Guipúzcoa, a doña María del Rosario Jáuregui Ansoa, como Vocal de Ciencias, y a doña Luisa Guevara Alcorra, como Vocal de Letras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1945.—
El Director general, Luis Ortiz.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de Valladolid.

Nombrando Vocales de las Juntas de Gobierno de Oviedo y León.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias del Distrito Universitario de Oviedo, comprobada y conforme con las actas de las elecciones celebradas en aquel Colegio de Distrito y en el provincial de León, para la libre designación de Vocales para sus respectivas Juntas de Gobierno.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de febrero de 1945, y las instrucciones dadas por el Consejo Nacional de Colegios en su Circular de 2 de junio último,

Esta Dirección General ha acordado aprobar dichas actas y propuesta, y, en su consecuencia, nombrar para las Juntas de Gobierno del Colegio de Oviedo a don Sebastián Márquez, Alcalde, Vocal representante de Letras; don Jesús Costillas Sánchez, Vocal de Ciencias, y don Manuel Laspra Fernández, Vocal delegado de la Sección Industrial.

Para la Junta de Gobierno del Colegio provincial de León, a don Mariano Sánchez Aladro, Vocal de Letras, y don

Aifredo Norzaragay López, Vocal de Ciencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1945.—
El Director general, Luis Ortiz.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Oviedo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando al Ayuntamiento de Mahón para construir un colector para aguas residuales y un emisario en el mar en la zona marítimo-terrestre de aquel puerto.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia del Ayuntamiento de Mahón, para establecer un colector que recoja las aguas residuales de la ciudad;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo que se pide y las obras proyectadas son precisas para el saneamiento de la ciudad;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Mahón para construir en el puerto de dicha ciudad y zona marítimo-terrestre, un colector para aguas residuales y un emisario en el mar.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Paricetti, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo y las de detalle que sean autorizadas por la Jefatura y Dirección facultativa del puerto, conjuntamente. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras levantadas en él, a fines ni usos distintos a los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Los desagües de colectores en el puerto, se reducirán al mínimo y su funcionamiento será únicamente con carácter eventual y con aguas negras diluidas que eviten la formación de bancos de fango y los malos olores.

4.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

5.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en

la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

6.ª El concesionario deberá abonar un canon anual de ochocientas setenta y cinco pesetas (875) al Grupo de Puertos de Mahón, cuyo pago deberá hacerse por trimestres adelantados. Este canon será revisable y, por lo tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Mahón; del resultado, se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, documentos que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe de Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Mahón, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta también será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y Dirección Facultativa del Puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

10. Las obras comenzarán antes del plazo de un año a partir de la fecha de la concesión y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco años, contados a partir de la misma fecha.

11. Durante la ejecución de las obras no se interrumpirá el tránsito público, estando obligado el Ayuntamiento a atender cuantas órdenes se le dicten encaminadas a dicho fin.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, o la necesidad de la ocupación o implantación de servicios en el puerto de Mahón, será causa de caducidad de la concesión, en cuyo caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de aquella y a las disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de referencia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1945.—
El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la S. A. Aguas de La Coruña para derivar un volumen máximo de agua diario de veinticinco metros cúbicos, con destino al abastecimiento que se indica en su término municipal de La Coruña.

Visto, el expediente iniciado por la S. A. «Aguas de La Coruña» para derivar 25 metros cúbicos de agua diariamente, con destino al abastecimiento del Cuartel de Ingenieros y edificaciones inmediatas a la entrada del Puente del Pasaje, dentro del término municipal de La Coruña, de que dicha Sociedad es concesionaria, por resoluciones de 25 de febrero de 1904, de 17 de marzo siguiente y de 10 de febrero de 1939, con aguas derivadas de los ríos Barrés y Mera,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la S. A. Aguas de La Coruña, autorizándola para derivar un volumen de agua, diario, de veinticinco metros cúbicos, como máximo, procedentes de la concesión que actualmente disfruta esta Sociedad para abastecimiento de la población de la ciudad de La Coruña, con destino al abastecimiento del Cuartel de Ingenieros y edificaciones inmediatas a la entrada del Puente del Pasaje, dentro del término municipal de La Coruña, otorgándose esta autorización con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en octubre de 1942, por el Ingeniero de Caminos don Fernando Salorio Suárez y don Ricardo Fernández Cuevas, Ingeniero Industrial que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las demás condiciones de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contado a partir de la misma fecha.

3.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que por dicha inspección y vigilancia se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la tubería y demás materiales empleados, no pudiendo comenzar la explotación del aprovechamiento de que se trata en tanto no sea aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas a propuesta de la División Hidráulica del Norte de España.

4.ª Las tarifas de suministro serán las mismas que rigen el abastecimiento de La Coruña.

5.ª El Ayuntamiento de La Coruña podrá disponer, cuando lo estime necesario, en defensa del mejor derecho del vecindario de La Coruña y de sus servicios municipales, la interrupción de este suministro, cerrando y pre-

tando, en su caso, la llave de inserción de la tubería.

6.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones del Fuero de Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

7.ª Se otorga esta autorización con inclusión de los terrenos de dominio público necesarios para la instalación de la tubería, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, el cual será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Para la instalación de la tubería de la carretera del Puente del Pasaje a Palavea se solicitará la oportuna autorización del Jefe del Servicio a que afecta esta servidumbre.

10.ª La Administración podrá declarar caducada esta autorización cuando así lo estime procedente, sin que la Sociedad Anónima «Aguas de La Coruña» pueda reclamar ninguna de indemnización ni reparación por daños y perjuicios.

V habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólixa de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

Autorizando a doña Isabel Pineda Fargas la ampliación de un pozo situado en su finca, próxima a la riera de Xeregal, término municipal de La Roca (Barcelona), con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Juan Durán, y seguido por doña Isabel Pineda Fargas, cuya personalidad ha quedado acreditada, en solicitud de ampliación de un pozo, situado en finca de su propiedad, próxima a la riera de Xeregal, en término municipal de La Roca (Barcelona), con destino a riegos, asunto en el cual ha informado en Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto autorizar a doña Isabel Pineda Fargas para ampliar un pozo situado en su finca, próxima a la riera de Xeregal, en término municipal de La Roca (Barcelona), con destino a riegos, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las características de este aprovechamiento serán:

Corriente de donde se deriva el agua.—Aguas subterráneas, mediante un pozo situado a menos de cien metros del torrente de Xeregal.

Término municipal donde radica la to-

ma.—Finca Manso Mateuet, sita en término municipal de La Roca.

Volumen de agua que se utiliza.—Doce litros por segundo.

Objeto del aprovechamiento.—Riego de la misma finca.

Título en que se funda.—Autorización administrativa.

Segunda. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto suscrito en 10 de junio de 1939 por don Luis G. Colomer.

Tercera. Las obras se empezarán dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se autoricen, y estarán terminadas antes de nueve meses, a partir de la misma fecha, quedando sujetas a la inspección de la Jefatura de Aguas del Pirineo Oriental, a la que el peticionario dará aviso al comienzo y terminación de las mismas, para que se proceda al reconocimiento final y al levantamiento del acta de recepción, en la que se hace constar el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales vigentes.

Cuarta. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal vigentes y que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables.

Quinta. Se otorga este aprovechamiento salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Sexta. Caduca esta autorización por incumplimiento de las anteriores condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

V habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólixa de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente.

De orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Dirección General de Caminos (Conservación y Reparación)

Rectificando el anuncio de adjudicación de subasta de las obras que se citan.

Habiéndose observado error en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de diciembre de 1945, referente a la adjudicación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 4 al 7 y 25 al 2 del C. L. de Brihuega al de Perales de Tajuña a Albares, kilómetros 1 y 2,125 del kilómetro 132 de Albacete a Guadalajara por Cuenca al Sanatorio, kilómetros 1 al 5 del de Albacete a Guadalajara por Cuenca al de Brihuega al de Perales de Tajuña a Albares, por Lupiana, provincia de Guadalajara, se hace constar que con la publicación de lo que antecede queda salvada la línea omitida a continuación de la nueve del citado anuncio de adjudicación.